

SABADO 16 OCTUBRE 1852.

SABADO 16 OCTUBRE 1852.

EL DIARIO ESPAÑOL, CIENTIFICO Y LITERARIO.

SE SUSCRIBE... Madrid en las oficinas de El Diario Español, calle de Monier, número 32.

PRECIO DE SUSCRICION... Tres meses... 12 rs. Un mes... 4 rs.

En las islas Filipinas, como en casi todos los países tropicales, no se conocen más que dos estaciones bien distintas; la estación de las lluvias, llamada en el país tiempo de Coyas, y la estación de la sequía, llamada tiempo de los Nortes.

El artículo que nos ha dado ocasión y materia para confeccionar los que sobre las islas Filipinas estamos ofreciendo a nuestros lectores, está escrito bajo el punto especial de vista de un marino que por primera vez arriba a las costas de aquellas islas y aborda la bahía de Manila.

Al llegar a la entrada de la bahía de Manila, dice el escritor de la Revista, se puede elegir para verificarlo uno de los dos pasos que se separa como un muro gigantesco, el islote del Corregidor, en el cual existe una fortificación considerable.

principales edificios: parece que la ciudad aprisionada se levanta sobre las puntas de sus pies para aspirar el primer aliento del aura que le venga de la mar. Mas dichoso el arrabal de Binondo, se estiende sin trabas por la orilla derecha del Pasig.

Tal es, según el escritor francés, la primera impresión que produce la vista de la bahía de Manila, y de la ciudad y sus alrededores, y nos parece que nos equivocariamos mucho si nuestros lectores no nos han agradecido el que hayamos trascrito la descripción que antecede, y que, como se habrá observado, está tocada con tan brillante colorido.

Para llegar al muelle es preciso dirigirse hacia la entrada del Pasig, que es sumamente estrecha, y está frecuentemente obstruida por algún buque de gran porte que se dirige asimismo hacia los muelles a buscar colocación oportuna.

Las dos orillas del río están unidas por un puente de piedra que mantiene la comunicación entre el arrabal de Binondo y la ciudad. Si fuese posible rebajar algunos pies la barra del Pasig, los buques de mayor porte podrían penetrar en el río, y las Filipinas poseerían uno de los mejores puertos de la Malasia.

no, y las máquinas destinadas a efecto ocupan una extensión de más de media milla a lo largo de los muelles.

Seguendo el curso del Pasig río arriba, la rapidez de la corriente se opone a que se navegue con ligereza; y es que el río recibe, para conducirlos al mar, las aguas de una inmensa laguna situada a corta distancia, y que tiene cerca de cien millas de circunferencia, es decir, la misma con poca diferencia que la bahía de Manila.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el reglamento para la administración, contabilidad y orden interior de la caja general de depósitos, que publica la Gaceta de ayer, con el fin de que tenga cumplido efecto el real decreto de 29 de setiembre último.

El ministerio de Hacienda, como se ve por lo poco que se ha hecho esperar este documento, trabaja con afán por la mas pronta instalación de la importante dependencia que acaba de crear, y cuyos efectos habrán de sentirse muy pronto.

Nosotros no nos consideramos actualmente en situación de apreciar con el desembarazo conveniente, tanto las condiciones esenciales de la medida, como la manera con que se desenvuelve en el decreto orgánico y en la instrucción a que nos referimos: mas adelante abordaremos quizás las numerosas cuestiones que con motivo de esta innovacion pueden suscitarse, y examinaremos al mismo tiempo la influencia que probablemente habrá de ejercer en la situación y porvenir del Banco Español de San Fernando; pero por lo demás, no podemos menos de aprobar la eficacia que el gobierno ha desplegado con el objeto de reducir cuanto antes a práctica el pensamiento que ha presidido a la creación de la caja general de depósitos, y creemos que nunca será demasiado el celo y esfuerzos que consagre a lograr que salga a luz lleno de robustez y vida un establecimiento cuyo debut, por decirlo así, va a ser uno de los reguladores del crédito del Tesoro público.

Los periódicos de París llegados anoche, insertan un despacho telegráfico de Londres del domingo, anunciando la publicación del estado de la recaudación verificada en Inglaterra durante el último trimestre, en el cual aparece, con lo recaudado en los otros dos, una reducción de 437,399 libras en todo el año, comparado al período correspondiente de 1851.

El mismo parte telegráfico nos anuncia que la reina debía llegar ayer a Windsor, adonde debería celebrarse un consejo de ministros para acordar el día de la reunión del Parlamento.

La Gaceta de ayer publica la siguiente disposición sobre la conducta que deben observar los empleados públicos con respecto a los negocios de las minas:

MINISTERIO DE FOMENTO Circular. Si en todos los ramos de la administración pública es una cualidad esencial, y la primera que debe procurarse, la moralidad de los empleados, todavía el de minas por sus circunstancias especiales la exige tan severa y cumplida como son grandes los intereses que promueve, y harto frecuentes las intrigas postas en juego para subordinarlos a los amañados y exigencias de los especuladores de mala fe.

temores que la ley combate, y que su observancia mantiene vivos en algunos distritos mineros, no pueden conciliarse con el progreso de la industria minera, ni con la confianza y seguridad de quien la ejerce con honradez y franqueza.

Entre las varias disposiciones adoptadas para reanudar esta confianza, es una de las mas eficaces la absoluta prohibición de que los diversos empleados del ramo de minas puedan en las provincias donde ejercen sus funciones tomar parte ni directa ni indirectamente en las empresas que de él dependen, cualquiera que sea el pretexto y la ocasión, ya correspondan a las inspecciones, ya a los gobiernos de provincia, ya a los consejos provinciales.

La independencia del empleado, su completa imparcialidad, no hay otro medio de inspirar seguridad al minero, si libre de recelos ha de confiarse las pruebas y fundamentos de sus derechos, y encontrar en su honradez una garantía que serán justamente respetados. Convencida S. M. la Reina de esta verdad, ya acreditada por una larga experiencia, se ha dignado disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y por cuantos medios le permitan sus atribuciones, vigile el mas exacto cumplimiento de las reales órdenes de 22 de octubre de 1830, 4 de mayo de 1848, y 11 de junio de 1850, de que nuevamente incluyo a V. S. copia.

Y todavía, cuando no fuesen tan claras y terminantes estas disposiciones, les prohibiría contrariarlas su propia delicadeza; porque nada tan opuesto al objeto de sus funciones, porque nada mas odioso que aparecer a los ojos del público jueces y partes; porque no es así como se alienta al minero de buena fe, y puede darse impulso a un ramo de riqueza tan sujeto a eventualidades como a propósito para labrar la prosperidad del país, convenientemente dirigido y apreciado. Cuando de un examen severo y detenido de la conducta de los empleados del ramo, resultase la certeza de su participación en las empresas mineras de la provincia donde prestan el servicio, los suspenderá V. S. inmediatamente de su destino, dando parte al gobierno de esta resolución y de los datos y antecedentes que la motivaron. Toda omisión, toda condescendencia ó falta de celo en el cumplimiento de este deber, será para V. S. un compromiso, tanto mas grave cuanto que S. M. se halla firmemente resuelta a cortar con mano fuerte los abusos que pueden dificultar el desarrollo de la minería, moralizando este ramo de la riqueza pública.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1852. Reynoso. Señor gobernador de la provincia de...

Copias de las reales órdenes que se citan. Ministerio de Hacienda de España.—Enterado el rey nuestro señor de varias reclamaciones que se han presentado en queja acerca de la usurpación de una mina pizoma hecha a la compañía titulada de la Reunión por varios empleados de la inspección de minas de la provincia de Granada, como socios de otra compañía; S. M., conformándose con el parecer del consejo supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 20 de setiembre último, se ha servido mandar que las autoridades y empleados en el ramo de minas en las provincias donde sirvan, ya pertenecian a los juzgados, ó ya a la parte científica, administrativa, económica, directa y de cuenta y razon, no tomen parte, en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas; y que los jefes y subalternos de esa dirección general, y oficinas centrales de la misma dependencia, tengan la propia prohibición é incapacidad por todo el tiempo que se hallen en servicio activo; y teniendo S. M. en consideración que esta medida, aunque justa, podría, si desde luego se llevase a efecto, ocasionar perjuicios a los interesados que de buena fe se hicieron cargo por su cuenta de la especulación y manejo particular de las minas, se ha dignado conceder a los

que se hallen en este caso el término de cuatro meses para separarse de cualquiera contrato que tengan hecho, y que den por fenecidos los privados con sus operaciones, y trascendencias directas ó indirectas, acreditándolo así dentro del término indicado por medio de la correspondiente cancelación ó rescisión formal ante los intendentes, para que por conducto de esa dirección general, y con su registro, se remita al ministerio de Hacienda del mi cargo, pues no lo otro se ha de considerar incompatible con el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos destinos, los cuales, por su esencial naturaleza y circunstancias, son el único objeto a que exclusivamente deben atender, ó que en el hecho dejan de servir y sean separados.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1830. Ballesteros. Señor director general de minas.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Industria.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de si los empleados de los gobiernos políticos pueden tomar parte en empresas mineras de las provincias donde sirven.

Vista la real orden de 22 de octubre de 1830, que prohibe a las autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenecian a los juzgados, ó ya a la parte científica, administrativa, económica, directa y de cuenta y razon, el que tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas:

Considerando: 1.º Que los jefes políticos, donde no hay establecidas inspecciones de minas, son los inspectores del ramo:

2.º Que los oficiales de los gobiernos políticos no tienen intervención en los asuntos de minas, a no ser cuando desempeñan este negocio; S. M. oída la sección de gobernanza del Consejo Real, se ha servido declarar:

1.º Que los jefes políticos, cuando son inspectores de minas, están comprendidos en la prohibición establecida en la citada real orden.

2.º Que los oficiales de los gobiernos políticos, por regla general, no se hallan incluidos en ella, estándolo solo en el caso especial de tener a su cargo algún negocio de minas, por lo que deben cuidar los jefes políticos de no encomendar este a los que tengan dicho impedimento.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1848. Bravo Murillo. Señor director general de minas.

Vista la consulta de V. S., fecha 15 de octubre último, sobre si los empleados de los establecimientos mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde están situadas:

Visto el literal contenido de la real orden de 22 de octubre de 1830, que prohibe a las autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenecian a los juzgados, ó ya a la parte científica, administrativa, económica, directa y de cuenta y razon, el tomar parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas; y oída la sección de gobernanza del Consejo Real, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de aquella, se ha servido declarar que los expresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, están esplicita y terminantemente comprendidos en la prohibición establecida en la citada real orden.

De la misma lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación; encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, a fin de evitar los perjuicios que de cualquier omisión ó tolerancia pudieran originarse al servicio del Estado ó a las empresas mineras. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1848. Bravo Murillo. Señor director general de minas.

La Reina (Q. D. G.), en vista de la consulta de V. S. de 18 del presente pasado mayo acerca de si los funcionarios públicos pueden tomar parte en empresas de minas; y considerando que sería un fatal principio autorizar a los que han de administrar justicia, a ser jueces y partes a la vez, y que en este sentido está redactada la real orden de 4 de marzo de 1848; dada a virtud de consulta del Consejo Real, y que expresamente prohibe tener parte en minas a los jefes políticos que obran como inspectores, en cuyo caso se encuentran actualmente todos los gobernadores de provincia y sus subalternos que desempeñen el negociado, se ha servido mandar se remita a V. S. copia de la citada real orden vigente en el asunto y que se refiere.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1852. Reynoso. Señor gobernador de la provincia de Guadalupe.

FOLLETIN EL CIVILIZADOR.

PERIODICO HISTORICO, POR LAMARTINE (1).

CRISTOBAL COLON.

SEGUNDA PARTE.

Hállabase sumido en esa angustia que precede a las sublimes elaboraciones de verdades, como precede a la agonía a la gran emancipación del espíritu por la muerte, cuando un cañonazo que resonó de repente a sus oídos en el Océano a algunos centenares de brazos de él, como el ruido de un mundo, le hizo estremecer y prosternarse de rodillas sobre la popa. Era el grito de tierra lanzando por el bronce, señal convenida con la Pinta, que navegaba al frente de la escuadrilla para descubrir la ruta y sondear el mar. A aquel ruido un grito general de tierra partió de todas las vergas y jarcias de los barcos. Amaináronse las velas y se aguardó a la aurora.

El misterio del Océano había dicho su primera palabra en el seno de la noche. El día iba a revelar todo entero a las miradas. Los perfumes mas suaves y desconocidos llegaban por ráfagas hasta los barcos con la sombra de una costa, el ruido de las olas sobre los arrecifes y el viento de tierra. El fuego, dividido por Colón anunciaba la presencia del hombre

y el primer elemento de la civilización. Jamás hubo noche que pareciese mas lenta en despejar el horizonte, porque ese horizonte era para los compañeros de Colón, y para Colón mismo, una segunda creación de Dios.

El crepúsculo, al difundirse en la atmósfera, hizo salir poco a poco las formas de una isla del seno de las olas. Sus dos estremidades se perdían en la bruma de la mañana. Su costa baja se elevaba en anfiteatro hasta las cimas de colinas, cuyo verde oscuro formaba contraste con la claridad azul del cielo; a algunos pasos de la espuma de las olas que iban a espirar sobre una arena amarilla, se extendían en forma de grada sobre los pisos sucesivos de la isla, bosques de árboles magestuosos é innumerables.

Verdes, ensenadas, y praderas luminosas dejaban adivinar a medias en aquel fondo los misterios de la soledad. Entreveíanse allí habitaciones diseminadas parecidas a colmenas de hombres por su forma redondeada y por sus techos de hojas secas; sobre las cimas de los bosques se elevaban humaredas é varios puntos. Entre los troncos de los árboles mas próximos a la costa, aparecían grupos de hombres, mujeres, y niños medio desnudos, los cuales se adelantaban con timidez y se retiraban sucesivamente, mostrando por sus ademanes y sus sencillas acciones tanto temor como curiosidad y admiración a la vista de aquellos buques y de aquellos extranjeros traídos durante la noche por las olas.

Colón, después de contemplar en silencio aquella primera ribera avanzada de la tierra, tantas veces trazada en sus cálculos y revestida con tan magníficos

colores en su imaginación, la halló todavía superior a su pensamiento. Ardía en impaciencia por imprimir el primero la huella de un europeo en aquella arena y de enarbolar en ella en el signo de la cruz, y en la bandera de la España, el estandarte de la conquista de Dios y de la conquista de sus soberanos por su genio. Pero contuvo dentro de sí y en sus tripulaciones esa prisa por llegar a la ribera, queriendo dar a aquella toma de posesión de un mundo nuevo, la solemnidad del mayor acto que llevó a cabo quizá navegante alguno, é invocar, a falta de los hombres, a Dios y a los ángeles, al mar, a la tierra y al cielo en testimonio de su conquista sobre lo desconocido.

Vistiéndose con todas las insignias de sus dignidades de almirante del Océano y de virey de los reinos futuros; desplegó su manto de púrpura, y tomando en su mano derecha la bandera en que había bordadas una cruz y las cifras de Fernando é Isabel, entrelazadas como sus reinos con su corona sobrepuesta, bajó en su chalupa y se adelantó seguido de las chalupas de Alonso Pinzón y Yañez Pinzón, sus dos tenientes, hacia la ribera. Al tocar en tierra se bincó de rodillas para consagrar por un acto de humildad y de adoración el don y la grandeza de Dios en aquella nueva parte de sus obras. Besó la arena, y con el rostro pegado en tierra, lloró. Lágrimas de doble sentido y de doble género que humedecían por la vez primera la arcilla de aquel hemisferio visitado por hombres de la antigua Europa: lágrimas de alegría para Colón, que brotaban de un corazón altivo, reconocido y piadoso; lágrimas de luto para aquella tierra virgen, que parecían presagiarle las calamidades, las devastaciones, el fuego, el hierro, la sangre y la muerte que aquellos extranjeros le llevaban con su

orgullo, sus ciencias y su dominación! El hombre era el que derramaba esas lágrimas: la tierra era la que de bia llorar.

«Dios eterno y omnipotente, exclamó Colón levantando su frente del polvo en una oración latina que nos ha sido conservada por sus compañeros; Dios, que por la energía de tu palabra creadora has hecho el firmamento, el mar y la tierra! ¡Bendito y glorificado sea tu nombre en todas partes! ¡exaltadas sean de siglo en siglo tu magestad y tu soberanía universal! tú que has permitido que por el mas humilde de tus esclavos sea conocido y difundido tu sagrado nombre en esta mitad hasta ahora oculta de tu imperio!»

En segunda bautizó aquella isla con el nombre de Jesucristo, llamándola isla de San Salvador.

Sus tenientes, sus pilotos, sus marineros, no hacía aquél que había visto por ellos mas allá del horizonte visible, y a quien ultrajaban la vispera con su desconfianza; venidos por la evidencia y abrumados por aquella superioridad que prosterna al hombre, cayeron a los pies del almirante, besaron sus manos y sus vestidos, y reconocieron por un momento la soberanía y casi la divinidad del genio; víctimas aterrorizadas por su obstinación, compañeros hoy de su constancia y resplandecimientos con la gloria de que blasfemaban poco antes. Así es la humanidad; persigue a sus iniciadores y hereda por sus triunfos.

Durante la ceremonia de la toma de posesión, los habitantes de la isla, retenidos al principio a cierta distancia por el terror, y atraídos luego por esa curiosidad instintiva, primer lazo entre los hombres, se habían

acercado poco a poco. Consultábase entre sí sobre los espectáculos maravillosos de aquella noche y de aquella aurora. Aquellos barcos que manejaban sus velas, sus entenas, sus vergas como miembros inmensos que se desplegaban y plegaban a impulsos de un pensamiento interior, les habían parecido seres animados y sobrenaturales, bajados durante las tinieblas del firmamento de cristal que rodeaba su horizonte, habitantes del cielo que flotaban sobre alas, y se posaban a su voluntad sobre las riberas de que eran los dioses. Debían de respeto a la vista de las chalupas que abarcaban su isla, y de los hombres vestidos de telas brillantes y provistos de armas en que se reflejaba la luz, habían concluido por acercarse como fascinados por su omnipotencia. Adorábalos é invocábalos con la sencillez de niños que no sospechan el mal bajo el atractivo. Los españoles, examinándolos a su vez, se admiraban de no ver en aquellos isleños ninguno de los caracteres físicos de conformación y de color de las razas africanas, asiáticas, europeas que estaban acostumbrados a frecuentar. Su tez cobriza, sus cabellos flexibles y esparcidos en ondas delicadas y afeminadas, sus labios de color con que pintaban sus miembros, revelaban en ellos una raza distinta enteramente de las familias humanas.

«Había en la sencillez y en la dulzura de la infancia, olvidada por espacio de siglos en aquella parte ignorada del mundo, la sencillez de ignorancia que había conservado el candor, la sencillez y la dulzura de los primeros días.

Persuadido Colón de que aquella isla era un apéndice avanzado sobre el Océano de las Indias, hécia las cuales creía siempre navegar, les dió el nombre ina-

En el ministerio de Marina se ha recibido el parte telegráfico siguiente:

«Cádiz 13 de octubre de 1852, á las dos y media de la tarde.—El capitán general del departamento al Excmo. señor ministro de Marina.—A la una y media de la tarde salió del dique el navio Reina Isabel, y queda amarrado en el arsenal.»

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.

El 10 á las tres de la tarde entró el presidente en Angulema, en medio de las mas vivas aclamaciones. He aquí el último parte recibido en Paris de aquella ciudad.

«S. A. ha cé en Angulema una entrada triunfal. Todó el camino desde Burdeos ha sido una constante ovación. Es imposible describir el entusiasmo de los pueblos que acuden á su paso de todos los puntos del departamento. Los habitantes del campo, en número de 80,000, se agrupan al paso del cortejo, que es acogido con las mas ardientes aclamaciones.

En la puerta de la catedral, el señor obispo, á la cabeza de su clero, felicita al príncipe, que le contesta con la mayor benevolencia.

«La salud del príncipe es excelente.» Segun escriben de Burdeos, el príncipe presidente habia distribuido muchas condecoraciones en aquella ciudad; entre otros habian sido agraciados el abate Marcial, vicario general de Burdeos, y Mr. Marx, gran rabino del consistorio israelita.

Este último, al recibir la condecoracion de manos del presidente, le dirigió las siguientes palabras: «Príncipe!

Los israelitas de la Girona invocan las bendiciones divinas sobre vos y sobre vuestra misión providencial, como tambien confían en vuestro potente y generoso apoyo para mantener y defender por todas partes el gran principio de la libertad religiosa, del que la Francia ha tomado la iniciativa en el mundo, y que el emperador de inmortal memoria ha propagado con la gloria de su nombre.»

«El príncipe contestó: «Os doy las gracias por vuestros votos, y estad seguro de que mantendré firmemente todos los grandes principios de 1789, que el emperador ha consagrado en Francia.»

El Journal des Debats publica el siguiente programa del recibimiento que debe hacerse al presidente á su entrada en Paris:

«El príncipe presidente debe llegar á Paris el 16 de este mes, á las tres de la tarde, en un convoy especial del camino de hierro de Orleans.

Se anunciará su llegada por salvas de artillería disparadas de los Invalidos. Una orquesta de cien músicos, dirigida por Mr. Dufresne, situada en el interior de la estación, tocará sinfonías al bajar el cortejo del carruaje.

El príncipe será recibido por los ministros, por el señor arzobispo de Paris á la cabeza de su clero, por diputaciones de los grandes cuerpos del Estado y de los cuerpos constituidos.

El príncipe montará en seguida á caballo y se dirigirá al palacio de las Tuilerias; será precedido de diez y seis escuadrones de caballería, y seguido de veinte escuadrones de la misma arma; las tropas de infantería cubrirán toda la carrera que haya de seguir el cortejo.

Formarán la escolta los ministros, las diputaciones de los grandes cuerpos del Estado, los mariscales, los oficiales generales, etc. Al salir de la estación el príncipe seguirá por el boulevard del Hospital, la plaza Walhubert, y se detendrá delante del arco de triunfo levantado en esta plaza, enfrente del puente de Austerlitz, el boulevard Bourdon, la plaza de la Basilla y toda la línea de los bulevares hasta la Magdalena; allí, girará á la izquierda, pasará por la calle Real, la plaza de la Concordia, y por último el príncipe hará su entrada en las Tuilerias por la grande verja de Pont-Tournant.

Aquella noche recibirá el príncipe en el palacio de las Tuilerias á los ministros, á los grandes cuerpos del Estado, á las autoridades constituidas, á los generales, etc.

Ademas del arco de triunfo levantado por orden de la comision de la municipalidad de Paris en la plaza de Walhubert, se elevarán otros muchos arcos de triunfo á espensas de particulares y corporaciones en toda la línea de los bulevares.

El último de estos arcos de triunfo se colocará en la calle Royale-Saint-Honoré, entre la calle Saint-Honoré y la plaza de la Concordia; este será un arco monumental dirigido por MM. Cholat y D'Oincourt, como delegados de los obreros de Paris.

Una multitud de corporaciones obreras, todas con sus banderas especiales, estarán escalonadas por la carrera ó seguirán el cortejo.

Las oficinas de las diversas administraciones públicas y los liceos y colegios estarán cerrados el sábado, y se anuncia que la Bolsa tambien se cerrará este día.

Segun escriben de Paris, nada hay decidido todavía sobre la época fija de la trasformacion gubernamental; parece que esta cuestion no se resolverá hasta la vuelta del presidente. Hay quien retardará ahora la proclamacion del imperio hasta el 20 de diciembre, en lugar del 2.

A continuacion insertamos el discurso que el príncipe presidente pronunció el día 9 en un banquete que le habian preparado la junta y el tribunal de comercio de Burdeos en el gran salon de la Bolsa: «Señores!

La invitacion de la junta y del tribunal de comercio de Burdeos, que he aceptado con el mayor placer, me presenta una ocasión de dar las gracias á

vuestra ciudad por su cordial acogida, y por su hospitalidad llena de magnificencia, y al final de mi viaje deseo comunicaros las impresiones que me ha dejado.

El objeto de este viaje, como sabéis, era el conocer por mí mismo vuestras hermosas provincias del Mediodía, estudiar sus necesidades. Pero ademas de esto me ha dado un resultado mucho mas importante.

Lo digo con una franqueza que se halla tan distante del orgullo como de una falsa modestia; jamás pueblo ninguno ha manifestado de una manera mas directa, mas espontánea y mas unánime la voluntad de libertarse de las preocupaciones del porvenir, consolidando en la misma mano un poder que le es simpático. Y es que ahora conoce las angustias esperanzas en que le mecián y los peligros de que se hallaba amenazado. El sabe que en 1852 la sociedad corría á su pérdida, porque cada partido se consolaba de antemano del naufragio general con la esperanza de enarbolar su bandera sobre los restos que podrian sobrenadar. Estoy muy satisfecho de haber salvado el navio, enarbolando únicamente la bandera de la Francia.

Desengañado de las absurdas teorías, el pueblo ha adquirido la conviccion de que los pretendidos reformadores no eran mas que ilusos, pues habia siempre una desproporcion y una inconsecuencia entre sus medios y los resultados prometidos.

Hoy, la Francia me rodea con sus simpatías, porque yo no soy de la familia de los ideólogos. Para hacer bien al país, no se necesita la aplicacion de nuevos sistemas, sino dar confianza en el presente y seguridad en el porvenir. He aquí por qué la Francia parece volver al imperio.

Hay, sin embargo, un temor al que debo responder. Por espíritu de desconfianza, algunas personas dicen: «el imperio es la guerra.» Y yo digo: «el imperio es la paz.»

«Es la paz, pues la Francia lo desea, y cuando la Francia está satisfecha, el mundo está tranquilo. La gloria se lega por horencia, pero no la guerra. Por ventura, los príncipes que se honran justamente con ser los nietos de Luis XIV, ¿han vueltó á empezar sus luchas? La guerra no se hace por espíritu, sino por necesidad, y en esas épocas de transición en que por todas partes, al lado de los elementos de prosperidad, germinan tantas causas de destruccion, se puede decir con verdad: «Desgraciado de aquel que el primero de Europa una señal de colision, cuyas consecuencias serian incalculables!»

«Convengo en que, como el emperador, tengo que llevar á cabo muchas conquistas. Yo quiero, como él, conquistar la conciliacion de los partidos, y atraer á la corriente del gran rio popular las derivaciones hostiles que van á perderse sin provecho de nadie.

«Quiero conquistar la religion, á la moral, al bienestar, esa parte tan numerosa aun de la poblacion, que en medio de un país lleno de fe y de creencias, conoce apenas los preceptos de Jesucristo, que en el seno del territorio mas fértil del mundo, apenas puede gozar de los productos de primera necesidad.»

«Tenemos inmensos territorios que cultivar, caminos que abrir, puertos que fundar, tenemos que hacer navegables muchos rios, que terminar muchos canales, y que completar nuestra red de ferro-carriiles. Tenemos enfrente de Marsella un vasto reino que asimilar á la Francia. Tenemos que aproximar nuestros grandes puertos del Oeste al continente americano por la rapidez de las comunicaciones, de que aun carecemos. Tenemos, en fin, que restaurar muchas ruinas, muchos falsos dioses que derribar, muchas verdades que hacer triunfar.»

«He aquí como yo comprendo el imperio, si el imperio se restablece. Tales son las conquistas que yo medito; y vosotros que me rodeáis, que queréis lo mismo que yo el bien de nuestra patria, vosotros sois mis soldados.»

«Las palabras de Napoleón fueron acogidas con entusiasmo y con los gritos de «Viva el emperador! Viva Napoleon III!»

ITALIA.

El Risorgimento asegura que la carta del cardenal Antonelli al obispo de Chambéry, sobre el proyecto de ley presentado á las camaras del Piamonte relativo al matrimonio civil, no estaba destinada á la publicacion, y que su publicacion ha disgustado mucho á su autor. Asegura tambien el mismo periódico que el viaje á Roma del nuevo arzobispo de Génova, Sr. Charvaz, no tiene de ninguna manera el objeto político que los periódicos le atribuyen.

ALEMANIA.

El emperador de Austria se hallaba el 7 de este mes en Fiume, debiendo salir de aquella ciudad el mismo día con direccion á Purdenome, en donde va á asistir á las grandes maniobras del ejército de Italia.

Las noticias que recibimos hoy de Alemania no dicen nada nuevo sobre la cuestion aduanera. Uno de los puntos que sigue ocupando mas la atencion, es la actitud del Hannover. En Berlin se espera siempre conservarlo; en Viena se cree como una cosa positiva su rompimiento con la Prusia. Lo que parece mas probable, segun una correspondencia, es que este Estado envíe su representante á las nuevas conferencias para las que el Austria ha convocado á Viena á los Estados coaligados.

BELGICA.

La lista de los nuevos ministros belgas que publicamos ayer, no se ha publicado todavía oficialmente; sin embargo, no parece probable que sufra ya ninguna modificacion. A propósito de esto dice la Emancipacion:

«Se esperaba ver ayer en el Monitor los decretos reales nombrando á los nuevos ministros.

El silencio del órgano oficial ha dado origen á muchos rumores contradictorios.

La version mas razonable nos parece la de que los miembros del nuevo gabinete deseaban consagrar este primer día á la redaccion de una manifestacion política que apareciera en el Monitor el día en que se publicasen los decretos de sus nombramientos.»

DINAMARCA.

La dieta procedió el 5 de este mes á la formacion de la mesa definitiva, despues de haberse ocupado en la revision de poderes, que fueron aprobados todos, á escepcion de los de tres diputados. El Sr. Madwig ha sido nombrado presidente.

La enfermedad del rey impidió la recepcion que debia haber tenido lugar con motivo del aniversario del natalicio de S. M.

GRECIA.

Escriben de Atenas, que el 26 de setiembre fue ejecutado el asesino del ministro Korliolakis. El reo habia escrito una carta á la viuda de Korliolakis para suplicarle que solicitase su perdon de la reina, en atencion á que los verdaderos autores del atentado, se paseaban libremente. La reina se negó á conceder la gracia. La ejecucion debia tener lugar el domingo. El reo se dirigió con firmeza hacia el cadalso, y sacó de su bolsillo un papel que quiso leer. Las cajas empezaron á tocar; el verdugo le arrancó el papel. Entonces sacó el reo un cuchillo y se arrojó en el sobre el verdugo; este le asestó un fuerte puñetazo en la cabeza, le contestó el reo con una cuchillada; pero recibió una del verdugo que lo hizo caer, y uno de los ayudantes le infirió otra herida entre el omoplato y la espina dorsal, espirando en el acto. Los asistentes, al principio de la lucha gritaron bravos, y despues de la ejecucion silbaron al verdugo.

CORREO DE ESPAÑA.

Leemos en el Diario de Villanueva y Geltrú del 10: «Copiamos con sumo gusto la siguiente carta recibida de Barcelona, y escrita por uno de nuestros paisanos, interesado como él que mas en la realizacion del ferro-carril de Barcelona á Tarragona:»

«Puedo asegurar á Vds. y á mis amigos, que la línea del ferro carril de esta á Tarragona se llevará indispensablemente á cabo; lo que participo á ustedes con la mas grande satisfaccion, persuadido de que la tendrán Vds. tambien. Alegremosnos, pues, ya que Dios quiere, que á pesar de tanta intriga, envidia y malevolencia, sea coronada nuestra obra. Debo notificar á Vds. para los fines que meiten convenientes, que el Sr. de Grau ha pedido al gobierno la autorizacion para construir un ramal desde Sitges como punto más á propósito, hasta Villanueva.»

Leemos en un periódico de Sevilla: «Hemos recibido una correspondencia firmada por un suscriptor de Lucena, con fecha 30 del pasado mes, que confirma la noticia que dimos el otro día de haberse llevado preso las partidas de forajidos que recorren las Andalucías á D. Francisco Arjona. He aquí como se expresa: «En esta comarca de Lucena, en esta comarca de Lucena, en esta comarca de Lucena, cuando de repente, anoche á las diez, se presentó un erlado de Francisco Arjona, hombre rico y labrador del cortijo grande del Duque, á dar parte á la autoridad de que nueve hombres con malos caballos y, por vestidos se presentaban, á las dos de la tarde, en dicho cortijo, y estuvieron robando á todos los que pasaron, llevándose en dinero mas de 4000 rs., dos caballos, dos mulos, capotes de monte y todo lo bueno que encontraron; al oscurecer montaron al labrador en un caballo, y á otro amigo suyo que estaba con él, se los llevaron, y los piden 50,000 rs. El pueblo todo se puso en movimiento, tanto los paisanos como la guardia civil; pero á estas horas nada se sabe: por lo que se ve que no estamos libres de una celada que nos preparan, sin necesidad de saber si hay ó no ladrones, porque contra este método de robar no sirven precauciones, sino estar quietos en el pueblo; tanto de día como de noche tampoco estamos seguros, que entre los nueve que robaron el cortijo iban tres con las caras tapadas con pañuelos con agujeros. Se han llevado todas las ropas de los robados y hasta los collares de esquilones de los bueyes.»

Los diarios de Alicante anuncian que el tribunal de justicia ha decretado la prision de los que en la eleccion de 10 de mayo componian la mesa electoral de Villajoyosa, y son: D. Vicente Nogueroles, alcalde de esta villa, nombrado despues de hallarse procesado criminalmente; D. Maximiliano Ors, corregidor de Benidorm; D. Luis Lloret, presidente que fué de dicha mesa, y los demas individuos de la misma acusados de falsedad.

Los acusados contra quienes ha recaído auto de prision han logrado evadirse, con abandono, por parte de D. Vicente Nogueroles, de la jurisdiccion que ejercia como alcalde de esta villa; no ha sido tan afortunado D. Maximiliano Ors, alcalde-corregidor de Benidorm, que en el pleno ejercicio de su autoridad, ha sido puesto en prision en su mismo domicilio por causa de enfermedad.

El Ancora del 12 da cuenta en los siguientes términos del banquete que dieron los oficiales del regimiento de Castilla, despues del acto de la distribucion de las corbatas de la orden militar de San

Fernando, con que ha sido condecorado dicho cuerpo. Dice así:

«A las seis y media de la tarde de antes de ayer, despues de verificado el solemne acto de la distribucion de las corbatas de la orden militar de San Fernando á los dos batallones del regimiento de Castilla, reunióse en los Campos Eliseos el señor brigadier coronel del cuerpo, los señores jefes y oficiales del mismo y muchos señores convidados, para celebrar con un banquete la honrosa distincion que por la munificencia de S. M. acababan de recibir las banderas de Castilla. Presidia el banquete el Excmo. señor capitán general, el cual tenia á su derecha al Excmo. señor gobernador civil Sr. Foronda, y á su izquierda al ilustre señor corregidor. Entre los convidados notábase el ilustre señor vicario general castrense, algunos señores generales, el comisario régio del Banco Sr. Larrain, varios oficiales de marina, el alcalde de la villa de Gracia, donde está acantonado el regimiento, y diferentes comisiones de los demas cuerpos de la guarnicion y administraciones militares.

La mesa del banquete, en la cual se contaban unos 150 cubiertos, se dispuso en el magnífico y espacioso salon Restaurant de los Campos Eliseos; la multitud de luces que en él brillaban, la profusion de flores y ramilletes con que estaba adornada la mesa, y la infinita variedad de uniformes de los comensales, producian un magnífico y deslumbrador efecto.

S. E. el capitán general brindó por S. M. la Reina, y en pocas, pero muy sentidas palabras, trazó el cuadro de la accion del valle de Utrillas, por la cual mereció ser condecorado el regimiento de Castilla. El Excmo. señor gobernador civil brindó igualmente por la Reina y por el Excmo. señor capitán general; y el señor corregidor por la Reina, por el Excmo. señor capitán general y por la guarnicion de esta plaza.

Acto continuo el señor brigadier La Rocha, coronel del regimiento de Castilla, dió las gracias al Excmo. señor capitán general y demas autoridades que habian acudido á su invitacion, y brindó por el jefe que en Utrillas condujo á la victoria al regimiento de su mando. Algunos jefes del ejército, dieron algunos otros brindis que no recordamos. Atravesaron luego los convidados los jardines iluminados con faroles de colores, y se trasladaron á la sala café, decorada con lujo y elegancia; llegados allí, S. E. el capitán general dijo ser aquel un día de gloria para los tronos y para las naciones; recordó que era el aniversario del natalicio de nuestra soberanía; y terminó su breve discurso con un Viva la Reina, que fué contestado por todos los concurrentes.

A las nueve y media terminaba aquella hermosa fiesta; digna en todos conceptos de los señores brigadier coronel, jefes y oficiales que la habian dispuesto.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el real decreto de 29 de setiembre último, la Reina (Q. D. D.) se ha dignado aprobar el siguiente

REGLAMENTO.

PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Artículo 1.º Todos los depósitos de metálico ó de efectos de la deuda pública y del Tesoro que se verifiquen en la caja general y en las tesorerías y depositarias de Hacienda pública, como dependencias suyas, se clasificarán segun la procedencia bajo el título de necesarios ó voluntarios.

Se considerarán depósitos necesarios: los que se hicieren por decisiones de la administracion, disposiciones de los tribunales, ó sin mediar estas, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir cualquiera obligacion de interés público ó privado.

Se considerarán depósitos voluntarios: los que se impongan libremente los particulares, corporaciones ó establecimientos, sin sujecion á obligaciones legales ni oficiales.

Art. 2.º Para constituir un depósito cualquiera presentará el deponente sus valores directamente en la tesorería, con factura duplicada y firmada que espresase:

La clase del depósito. La especie en que consista, y su importe. El porvenir de numeracion, fechas, cantidades, si fuesen títulos de la deuda pública, billetes, acciones de caminos ó otros documentos del Tesoro, los cupones unidos en el caso de ser efectos que los tengan, y el nombre del interesado, si el deponente obrase en representacion de otro.

Ademas, si el depósito fuere necesario espresará la factura; uniéndose á ella el correspondiente mandato, la autoridad ó tribunal que hubiere acordado la consignacion; si no mediase mandato se espresará la autoridad á cuya disposicion haya de quedar; ó el compromiso á que se sujeta el depósito, sin cuya liberacion no será devuelto.

Si el depósito fuere voluntario y en metálico, indicará la factura el plazo porque se impone, que no ha de bajar de un mes, ó si la devolucion se hará mediante reclamacion, con quince días de anticipacion, ó si ha de ser de contado á voluntad del deponente; y finalmente, si tiene el carácter de transferible ó intransferible, circunstancia que espresará tambien la factura si consistiere en papel.

Art. 3.º Para uniformar la redaccion de las facturas de especies que llegaban del interior hasta sus barcos, y el encuentro de las ostras que producen las perlas sobre la costa, le persuadirá cada vez más de que Cuba era una prolongacion del Asia. Imaginábase que detras de las montañas de aquella isla ó de aquel continente, porque dudaba todavía si Cuba estaba ó no adherida á la tierra firme, hallaría los imperios, la civilizacion, las minas de oro y las maravillas con que los viajeros entusiastas dotaban al Cathay y al Japon. No pudiendo acercarse á los indígenas, que huían todos de la costa á la aproximacion de los españoles, envió dos de sus compañeros, uno de los cuales hablaba hebreo y otro árabe, en busca de aquellos fabulosos capitales, donde conjeturaba que el soberano de Cathay tendria su residencia. Aquellos embajadores iban cargados de regalos para los indígenas, y tenian orden de no cambiárselos sino por oro; cuyo criadero ingoltable creian que estaba en el interior de aquella tierra.

Los enviados volvieron á los barcos sin haber descubierto otra capital que chozas de sátrapas, y una naturaleza pródiga en vegetacion, en perfumes, en flores y en frutos. A fuerza de regalos habian logrado domesticar á algunos de los indígenas, y los traian consigo al almirante. El tabaco, planta levemente embriagadora, con la que los habitantes hacian pequeños rollos encendidos por su extremo para aspirar el humo; la palata, raíz harinosa que se convertia en pan ya preparado en el resollo, el maíz, el algodón hilado por las mujeres, las naranjas, los limones, los frutos sin nombre de sus vergoles, eran los únicos tesoros que habian hallado alrededor de las habitaciones diseminadas en grupos en las praderas.

Desconcertado el almirante en sus sueños de oro,

cuyos modelos acompañan, y facilitar la imposicion de los depósitos de la tesorería, suministrará al deponente sin ningún despido, ejemplares impresos segun la clase del depósito y condiciones de su imposicion, especie en que consista, y lugar y útiles para estenderlos y formalizarlos debidamente.

Art. 4.º No se recibirá depósito alguno en metálico mas que en monedas de oro; plata ó billetes de Banco. Podrán admitirse sin embargo talones de cuentas corrientes contra el mismo establecimiento; pero antes de formalizar su ingreso, cuidará la caja de presentarlos al reconocimiento.

Art. 5.º Los depósitos voluntarios en metálico no se admitirán por menos de 2000 rs., y así en estos como en los necesarios no se abonará interés por las fracciones que no lleguen á 100 rs.

Art. 6.º La caja no formalizará en Madrid el ingreso de los depósitos de cualquier clase que consistan en papel, sin que antes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos en las oficinas que los hubiesen emitido.

Este reconocimiento, que tendrá lugar en las primeras horas del día siguiente á la presentacion de los documentos, se hará remitiendo la direccion de la caja con oficio y por medio de un empleado de la tesorería á las oficinas de la deuda pública, y á las demas de que proceden, los documentos con las facturas que los interesados hubieren presentado, en las cuales los encargados del reconocimiento consignarán la nota de legitimidad ó las que en otro caso correspondieran. Hasta que practicara la comprobacion y realizado el ingreso en la tesorería de la caja se espere el documento formal de resguardo, conservará el deponente uno de los ejemplares de la factura, firmado por el tesorerero, como resguardo provisional.

Art. 7.º Las entregas que en esta especie se hicieren en las tesorerías de provincia ó en las depositarias de partido para afianzar empleos ó cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duracion, ó con cualquier objeto que no fuere transitorio, se formalizarán en la tesorería central de la caja general.

Solo se formalizarán desde luego en aquellas dependencias los depósitos en papel que hubieren de permanecer por corto tiempo en ellas; pero no quoda sujeta la caja general á responsabilidad alguna en esos depósitos de los títulos, atendida la imposibilidad de haber allí su comprobacion.

Podrán los deponentes consignar en los documentos su firma ó otra indicacion que los identifique el día de la devolucion.

Art. 8.º Entregados que sean los valores de conformidad con la factura, la tesorería estenderá, con sujecion á ella, carta de pago á favor del deponente, espresándose las circunstancias del depósito y las condiciones con que se hubiere impuesto, sin omitir el interés que devengue.

La carta de pago, cuyos modelos acompañan, será numerada por orden de expedicion, conforme al libro diario de entradas, y además tendrá la numeracion particular del registro de inscripcion segun la clase del depósito y condiciones de su imposicion.

La tesorería reservará un ejemplar de la factura, que se numerará con los de la carta de pago, y hará en su vista los asientos correspondientes en los libros. La factura donde conste la nota de reconocimiento se conservará en el arca con los respectivos títulos, si correspondiese á depósito en papel.

La carta de pago firmada por el tesorerero llevará unido su talon correspondiente, que separará la contaduría al tiempo de consignar en ella la intervención.

La contaduría cuidará de estampar en el talon la numeracion y las circunstancias mas principales de la carta de pago; reservará el talon para hacer oportuna su encuadracion, y asimismo recogerá el duplicado de la factura, en la que se pondrán tambien los números de la carta de pago para hacer en su vista los asientos correspondientes en los libros.

Art. 9.º En los depósitos necesarios el mandato de consignacion se mirará al ejemplar de la factura que haya de quedar en la contaduría.

Art. 10.º Los depósitos voluntarios en las provincias, se formalizarán en la tesorería central de la caja.

La tesorería que reciba el depósito se hará cargo de la cantidad como traslacion de caudales de la central; y hasta que esta espida y remita el documento de resguardo, formal á favor del cuerpo, proveerá aquella al mismo de un resguardo provisional, que intervendrá la contaduría respectiva, y se cangeará á su tiempo por el formal.

Art. 11.º Los interesados en los depósitos voluntarios en metálico podrán, si quisiesen, dividir en varias proporciones la cantidad que hubieren de depositar, y al efecto formulará para cada una la respectiva factura, recibiendo en resguardo los cartas de pago correspondientes, considerándose cada parte de por sí como un solo depósito.

Art. 12.º Las operaciones que con arreglo á los artículos anteriores debien hacerse para recibir el depósito y proveer al deponente de la carta de pago, se practicarán con suma brevedad, sin causar detencion ni molestia á los interesados. Al efecto un empleado de la tesorería presentará á la intervencion de la contaduría la carta de pago; y cubierta esta formalidad la entregará al interesado.

Art. 13.º Diariamente se colocará en arca de tres llaves los efectos recibidos y el importe de la tercera parte, de los depósitos á metálico constituidos á calidad de ser devueltos de contado. Los demas fondos se trasladarán en Madrid á la tesorería central del Tesoro; y en las de las provincias y depositarias de partido á las cajas del mismo, formalizándose las operaciones de contabilidad necesarias, ó se tendrán á disposicion de la direccion general del Tesoro para su aplicacion ulterior.

Art. 14.º La devolucion de los depósitos se hará por punto general en aquellos donde hubieran sido impuestos, total ó parcialmente, segun lo acordaran las autoridades ó tribunales á cuya disposicion se hubieren constituido, ó lo exigieren los dueños si los depósitos fuesen voluntarios reintegrables de contado.

bajo la fé de los indígenas mal comprendidos, abandonó á su pesar aquella mansion encantada para dirigirse hacia el Este, donde colocaba siempre su fabulosa Asia. Embarcó algunos hombres y algunas mujeres de Cuba, mas atrevidos y conatos que los demas, para que les sirviesen de intérpretes de las tierras vecinas que se proponia visitar, para convertirlos á la fé, y para ofrecer á Isabel aquellas almas redimidas, segun él, por su generosa empresa.

Persuadido de que Cuba, cuyos límites no habia examinado aun, formaba parte de la tierra firme de Asia, bogó algunos días á poca distancia del verdadero continente americano sin verlo. Su ilusion persistia; le ocultaba una realidad tan cercana á su proba. Entre tanto la envidia, que debia empujarle sus días, germinaba en el alma de sus compañeros el día mismo en que sus descubrimientos habian coronado el pensamiento de su vida entera. Amerigo Vespuccio, florentino oscuro embarcado en uno de sus barcos, debía dar su nombre á aquel mundo hacia el cual solo Colon le habia guiado. Vespuccio solo debia esa suerte de su nombre á la casualidad y á sus viajes subsiguientes con Colon hacia aquellos parajes.

Teniente subalterno y adicto al almirante, jamás trató de robarle aquellas glorias. El capricho de la fortuna se le dió sin que él hubiese tratado nunca de engañar la opinion de la Europa, y la rutina se le conservó. El nombre del jefe quedó privado del honor de bautizar un mundo; y prevaleció el nombre del subalterno. Burla de la gloria humana de que Colon fue victima, pero de la que América no fue jamás culpable. Puede echarse en cara á la posteridad una injusticia y una ingratitude; pero no un hurto voluntario al afortunado piloto de Florencia.

ginario de indios, que han conservado hasta su estincion por un error de lenguaje que sobrevivió al error del navegante.

Muy pronto aquellos indios, familiarizándose con sus huéspedes, les mostraron sus manuales, sus habitaciones, sus aldeas, sus canoas, y les llevaron como tributo sus frutos alimenticios, su pan de cazabe, que renovó los vivires de los españoles, y algunos adornos de oro puro que llevaban suspendidos de las orejas y de las narices, en brazaletes ó en collares alrededor del cuello y de las piernas de las mujeres. Ignoraban el comercio y el uso de la moneda, ese suplemento venal, pero necesario á la virtud de la hospitalidad; en cambio recibian con éstas los menores objetos usuales de los europeos. La novedad hacia á sus ojos el precio de todo. Raro y precioso es una misma cosa en todo el universo. Los españoles, que buscaban el país del oro y de las piedras preciosas, se informaron por señas de los sitios de donde procedia aquel metal. Los indios les mostraron el Mediodía: el almirante y sus compañeros creyeron comprender que habia hacia aquel lado una isla ó un continente de las Indias que correspondiese con su riqueza y con sus artes á las maravillosas relaciones de Marco Paolo el veneciano. Esa tierra, á que se creian ya próximos, era, segun ellos, la isla fabulosa de Cipangu ó del Japon, cuyo soberano hollaba con sus plantas suelos formados de chapas de oro. La impacientacion de continuar su ruta hacia aquel objeto de su quimera ó de su avidez, les hizo volver prontamente á sus barcos. Habianse abastecido de agua fresca en los arroyos de la isla; y sus puentes iban cargados de frutos, de raíces y de cazabes, regalos de aquellos felices y pobres indios.

Llevaronse uno con ellos para aprender su idioma y servirles en seguida de intérprete.

Al dar la vuelta á la isla de San Salvador se hallaron como extraviados en los canales de un archipiélago compuesto de mas de cien islas de tamaños desiguales, pero todas de un aspecto el mas florido en juventud, lozania y vegetacion. Abordaron á la mas vasta y poblada. Al punto se vieron rodeados de canoas labradas en un solo tronco de árbol, y comerciaron con los habitantes dando botones y cascabeles por oro y perlas. Su navegacion y sus paradas en medio de aquel laberinto de islas desconocidas no fué para ellos mas que la repeticion de su desembarco en San Salvador. La misma curiosidad inofensiva los acogia en todas partes. Embriagábanse con el clima, las flores, los perfumes, los colores, los plumajes de aves desconocidas que cada uno de aquellos oasis ofrecia á sus sentidos; pero su espíritu, dirigido hacia un solo pensamiento, el descubrimiento del país del oro, hacia lo que suponian la estremidad del Asia, les hacia menos sensibles á aquellos tesoros naturales, y les impedia sospechar el inmenso y nuevo continente, del que eran puestos avanzados en el Océano aquellas islas. En los signos y miradas de aquellos indios, que le indicaban una region mas espléndida todavía que su archipiélago, hizo rumbo Colon hacia la costa de Cuba, adonde llegó en tres días de una favorable navegacion, sin perder de vista las islas encatadoras de Bahama que escalonaban la ruta.

Cuba, con sus costas en escalera y prolongadas sin límites, cubierta de montañas que hendian el cielo, con sus ensenadas, sus embocaduras de rios, sus golfos, sus raras, sus selvas, sus aldeas, le recordó en rasgos

mas majestuosos la antigua Sicilia. Quedóse indeciso en si seria un continente ó una isla. Echó el ancla en el lecho frondoso de un gran rio, bajó á tierra, recorrió las playas, los bosques, los jardines de naranjos y palmeras, las aldeas y las chozas de los habitantes. Un perro mudo fué el único ser viviente que halló en aquellas moradas abandonadas á su proximidad. Volvióse á embarcar, y subió con sus barcos el lecho del rio, á que daban sombra las palmeras de hojas anchas y árboles gigantescos cubiertos á la vez de frutos y flores.

La naturaleza parecia haberse cuidado ella misma de prodigar sin esfuerzo á aquellas tribus dichosas los elementos de la vida y de la felicidad sin trabajo. Todo recordaba el Eden de los libros sagrados y de los poemas. Los animales inofensivos, las aves de plumaje de lapizluz y de púrpura, los papagayos, los picones, los colibris volaban, gritaban y cantaban en bandadas de mil colores de ramas en ramas; insectos luminosos destlambaban la misma atmósfera: el sol, templado por el soplo de las montañas, por la sombra de los árboles, por la corriente de las aguas, lo fecundaba allí todo sin calentar nada: la luna y las estrellas se reflejaban durante las tinieblas en el lecho del rio con resplandores y destellos de dulce claridad, que hacian desaparecer los terrores de la noche. Una embriaguez general exaltaba el alma y los sentidos de Colon y de sus compañeros. Indudablemente era aquella una nueva tierra mas virgen y materna á la vez que la antigua de donde venian. «Es la isla mas hermosa, escribe Colon en sus notas, que ha podido contemplar el ojo del hombre! Querria uno vivir en ella para siempre, porque no se concibe allí ni el dolor ni la muerte!»

El Ancla del 12 da cuenta en los siguientes términos del banquete que dieron los oficiales del regimiento de Castilla, despues del acto de la distribucion de las corbatas de la orden militar de San

do, ó previa reclamación hecha con 15 días de anticipación.

Art. 15. Para devolver el todo ó parte de un depósito, deberá presentarse la carta de pago expedida á su imposición.

Si el depósito fuere necesario, debe haber precedido la comunicación de mandamiento de devolución, el de comunicación de la persona á quien hayan de entregarse los valores; ó caso de que no proceda mandarse los valores, ó caso de que el depósito no estuviera afecto, y cuando hubieren de recibirse por mediación de apoderado, se exigirá á este el correspondiente poder.

Art. 16. Los depósitos de esta clase, constituidos para opara la subasta de servicios públicos, serán devueltos tan luego como el acto se hubiere verificado, bastando la presentación de la carta de pago para justificar no haberse adjudicado el deponente el remate. Los depósitos en metálico que se hicieren para tal objeto, no devengarán interés, atendido lo transitorio de la imposición.

Art. 17. Los depósitos voluntarios transferibles se devolverán á los primitivos deponentes, á las personas que legítimamente les representen ó á sus cesionarios, caso de haber transferido la carta de pago, y hallarse arreglados y corrientes los endosos.

Art. 18. Los depósitos voluntarios intransferibles se devolverán únicamente á las personas que los hubiesen constituido, á sus apoderados, previa presentación de poder en forma, ó en defecto de aquellas, á quienes legítimamente les representen.

Para devolver estos depósitos se comprobará la firma que el interesado ponga en el recibo, si á él personalmente hubieren de entregarse los valores, con la que hubiese estampado en la factura presentada al tiempo de la imposición.

Art. 19. La devolución de los depósitos necesarios en metálico, se hará dentro de los diez días siguientes al de haberse recibido la comunicación del mandamiento de devolución, ó de haberse justificado la liberación del compromiso á que estuviere sujeto.

La devolución de los depósitos voluntarios transferibles ó intransferibles constituidos á plazo fijo, se hará precisamente el día de su vencimiento.

La de los impuestos á calidad de reclamarse con quince días de anticipación, se hará en el transcurso de ellos. La reclamación será escrita con arreglo al adjunto modelo, tomándose razón del día de su recibo en la dirección general ó en el gobierno de la provincia.

Los que deban reintegrarse de contado á voluntad de los dueños, serán devueltos en el momento que lo pidieren.

Art. 20. Toda devolución que haya de hacerse, será autorizada por el director general; en las provincias por los gobernadores, é intervenida por los contadores.

Cuando el depósito consistiere en papel, consignarán al respaldo de la carta de pago el director general ó el gobernador el decreto de devolución, y la intervención del contador, y á continuación el recibo del interesado.

Si el depósito fuere en metálico, y hubiere de entregarse en totalidad, la fórmula del decreto abrazará el pago de los intereses, previa liquidación de contaduría, que se consignará con la firma del contador á continuación del decreto. La liquidación de intereses se hará conforme al art. 5.º, prescindiendo de las fracciones de capital que no lleguen á 100 rs.

Art. 21. Si se hubiere de devolver una parte del metálico, estenderá un recibo el interesado, cuyo pago autorizará por decreto el director ó el gobernador, pondrá su intervención la contaduría, y al mismo tiempo una nota en la carta de pago que espese la cantidad devuelta á cuenta y el líquido capital del depósito. El recibo, según el adjunto modelo, indicará las circunstancias del depósito, y hará referencia de los números de la carta de pago.

Algunas fórmulas se guardarán cuando hubiere de devolverse alguna parte de un depósito á papel, espresándose al por menor en el recibo y en la nota los documentos devueltos.

Art. 22. Las devoluciones de parte ó del todo de sus depósitos que se hicieren á los cuerpos del ejército en las tesorerías de provincia, se verificarán como traslación de caudales á la tesorería central, á la cual remitirán aquellas para su formalización la carta de pago expedida al cuerpo con el recibo de los jefes del mismo si la devolución hubiese sido del todo, ó el recibo de cada uno si el pago fuere á cuenta.

En este segundo caso la contaduría de la provincia respectiva hará la debida anotación en la carta de pago.

Art. 23. La liquidación de intereses de los depósitos á metálico que se devuelvan por partes, se girará al rebatir y con proporción á las reducciones que sucesivamente sufiere el capital.

Art. 24. Al devolverse una parte de capital, podrá satisfacerse el importe de los intereses que la misma hubiere devengado, si los deponentes quisiesen percibirlos. En este caso se anotará este abono con el del capital en la carta de pago.

Art. 25. No serán capitalizables los intereses, sea el que quiera el tiempo que trascurre sin cobrarse sus dueños, y por lo tanto no se les abonará rédito alguno por aquellos.

Art. 26. No se hará abono alguno de interés por el tiempo que trascurre hasta la devolución desde el día en que el interesado debiera haberse presentado á recoger un depósito en metálico, según se designa en el art. 19.

Art. 27. Los intereses de los depósitos en metálico constituidos para toda clase de fianzas satisfarán cada semestre, caso de que no fuesen devueltos antes los capitales.

Estos abonos se anotarán en la carta de pago de resguardo y en la cuenta del depósito; y para el cobro de aquellos deberá presentarse dicho documento el interesado.

Art. 28. Por punto general para la liquidación de intereses, se escluidrá el día en que se hiciera la devolución del depósito en metálico, de cualquiera clase que sea.

Art. 29. El metálico que la caja y sus dependencias cobren por interés ó dividendos de los efectos de la deuda pública ó de otra clase depositados en ellas, se conservará sin aplicación á disposición de sus dueños. Si en el término del mes siguiente al día en que la caja hubiere verificado aquel cobro no se presentasen los interesados á percibir el importe que les correspondiera, la administración de la caja formalizará el ingreso á título de depósito voluntario reintegrable de contado, disfrutando desde el décimo sexto día de esta formalización, al de la devolución del interés de 3 por 100.

La carta de pago que esta operación produzca la conservará la tesorería, unida á los documentos del depósito de que procedieren aquellos intereses ó dividendos, y se entregará al interesado cuando lo pidiere. Entónces se anotará en la carta de pago del depósito primitivo á papel la baja por consecuencia del cobro de intereses y dividendos.

Art. 30. La dirección general, los gobiernos de provincia y las contadurías, estamparán en los decretos, intervenciones y notas que consignen en las cartas de pago y en los recibos, los sellos que respectivamente usen.

Art. 31. Cuando una carta de pago por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en ella se cubriese de modo que no fuera posible estampar nuevas anotaciones ó endosos sin anular algún pliego, podrá hacerse su renovación ejecutando esta como si el depósito hubiere de devolverse y de nuevo imponer.

Art. 32. En los casos en que los deponentes tengan que dirigir reclamaciones contra la administración de la caja general, elevarán sus exposiciones al ministerio de Hacienda.

Art. 33. El director general, como jefe superior del establecimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.º Cuidar de que todos los empleados de las oficinas centrales de la caja y sus dependencias en las provincias cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento.

2.º Sustener con el ministerio de Hacienda, con la dirección general del Tesoro y con todas las autoridades, tribunales, oficinas y corporaciones, la correspondencia que exija el servicio de la caja.

3.º Visitar las oficinas centrales y examinar sus libros, registros y cuentas, y si los asientos están hechos con exactitud.

4.º Disponer lo mas conveniente para que la recepción y devolución de los depósitos se verifiquen en todas partes con facilidad.

5.º Asistir los arcos semanales y mensuales que en la tesorería central de la caja han de hacerse de los caudales y efectos, y acordar los extraordinarios cuando lo fuere por conveniente.

6.º Ordenar sobre la misma tesorería central la devolución de los depósitos, el pago de intereses y las traslaciones que deban hacerse al Tesoro ó á las dependencias de las provincias.

7.º Reclamar de aquel oportunamente los fondos necesarios para cumplir los compromisos de la caja, tanto en Madrid como en las provincias.

8.º Procurar que la misma conserve constantemente la tercera parte del importe de los depósitos voluntarios en metálico, constituidos á calidad de ser devueltos de contado; de suerte que así la tesorería central como las dependencias de las provincias, conserven la tercera parte de los que cada una hubiere recibido y no devuelto.

9.º Exigir del Tesoro la entrega á la caja de los billetes representativos del salto que resulte á favor del establecimiento.

10.º Promover la traslación á la caja y sus dependencias de los fondos en metálico que por disposiciones administrativas existan actualmente con calidad de depósito ó en poder de otros postorarios.

11.º Disponer las traslaciones á la tesorería central de la caja del papel entregado en provincia, con arreglo á lo que se dispone en el art. 7.º de este reglamento.

12.º Resolver las reclamaciones que hagan los deponentes en solicitud de que la devolución de sus depósitos se haga en distinto punto que el de la imposición.

13.º Tomar conocimiento diario del movimiento de fondos y efectos que se verifique en la tesorería central.

14.º Cuidar de la puntual publicación de los estados semanales y de las cuentas trimestrales de operaciones de la caja, cuyos documentos visará.

15.º Adoptar todas las medidas y prácticas mas convenientes y espeditas para el buen servicio del establecimiento, proponiendo al ministerio aquellas que no considerase en la esfera de sus atribuciones.

16.º Conceder licencias temporales que no excedan de dos meses á los empleados de la administración central de la caja.

17.º Suspenderlos, cuando diere motivo para ello, de empleo y sueldo, poniéndolo en conocimiento del ministerio.

18.º Dar cuenta á las direcciones generales de que respectivamente dependen los contadores de Hacienda pública, los tesoreros y los administradores y depositarios de los partidos, de las faltas que estos cometieren como agentes de la administración provincial de la caja.

19.º Dar á la comisión inspectora cuantas esplicaciones le exija sobre el servicio del establecimiento.

Art. 34. El director será con el contador y el tesorero uno de los claveros del arca de tres llaves de la tesorería central.

Art. 35. El subdirector sustituirá en casos de ausencia ó enfermedad ó enfermedad al director general, ejerciendo entónces las mismas atribuciones y bajo igual responsabilidad que el director general.

Fuera de dichos casos, el subdirector desempeñará los trabajos y encargos que le confie el director.

Art. 36. El contador, en su doble carácter de interventor de la tesorería central y encargado de la contabilidad general de la caja, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.º Interventir la entrada y salida de metálico y efectos que se verifiquen en la tesorería central.

2.º Practicar las liquidaciones de los intereses de los depósitos que hayan de pagarse por la misma tesorería.

3.º Cuidar de que se computen con sus respectivos talones las cartas de pago, y de que se cubran los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para la devolución de los depósitos y los demas pagos que hayan de hacerse en dicha tesorería.

4.º Extender los cargamentos de las cantidades y billetes de garantía que el Tesoro pase á su tesorería.

5.º Extender los libramientos para formalizar las entregas de metálico que la tesorería central de la caja hiciera á la del Tesoro y los demas que deban expedirse para formalizar salidas de fondos y efectos de la tesorería central.

6.º Concurrir á los arcos semanales y mensuales, y á los extraordinarios que dispusiere el director.

7.º Comprobar diariamente con la tesorería central el movimiento de entrada y salida de fondos y efectos.

8.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relación á actos que hayan de verificarse en la tesorería central, como en las dependencias de las provincias.

9.º Redactar los estados semanales y las cuentas trimestrales y anuales de las operaciones ejecutadas en todas las dependencias de la caja que deben publicarse en aquellos periodos.

10.º Exigir de todas aquellas dependencias las noticias que necesite para la mejor redacción de sus trabajos.

11.º Proponer al director general las medidas de contabilidad que convenga adoptar, conciliando la exactitud con la espedición.

Art. 37. El contador sustituirá en casos de ausencia, enfermedad ó vacante del director y del subdirector al primero, y á su vez será sustituido en la contaduría por el empleado de la misma dependencia mas graduado.

Art. 38. El contador llevará, con relación á la contabilidad particular de la tesorería central:

1.º Diario de entrada y salida de fondos y efectos.

2.º Libro mayor de cuentas generales.

3.º Libro mayor de cuentas generales.

4.º Los anales que considere necesarios.

5.º Los registros de inscripción de los depósitos acomodados á sus diversas clases, especies y consideraciones.

Con relación á la contabilidad general de la caja:

1.º Libro mayor de cuentas generales por conceptos, abrazando las operaciones de todas aquellas.

2.º Libro de cuentas particulares de cada uno de los depósitos que tengan lugar en la tesorería central y en las dependencias de provincia con la debida separación, en cuyas cuentas deberán aparecer consignadas circunstanciadamente las especies y condiciones de los depósitos, los abonos de interés que correspondan, los pagos á cuenta, y todas las operaciones hasta su definitiva devolución.

En las cuentas de los depósitos que consistan en papel, se consignarán detalladamente los pormenores de los documentos que los constituyesen.

Y finalmente, los índices y repertorios para facilitar las operaciones.

Todos estos libros y registros estarán autorizados en la portada con las firmas del director, subdirector y del contador, y con su rubrica las demas fojas.

Art. 39. El contador fundará su contabilidad general en las cuentas que rindan los tesoreros al tribunal, al cual se remitirán por conducto de aquel justificando la redacción general trimestral que en su vista forme, y en los resultados de sus libros y asientos.

Los estados semanales los formará con vista de los actos de arqueo que en los mismos periodos le remitirán los tesoreros y los depositarios, intervenidos por los contadores de provincia y administrador de los partidos.

Art. 40. La contabilidad de la caja se llevará por método de partida doble, y para ello habrá un tenedor de libros á las órdenes del contador.

Art. 41. El tesorero tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.º Recibir con intervención del contador los fondos y efectos que ingresen en la caja, tanto á título de depósito como por cualquier otro concepto, espresando las correspondientes cartas de pago.

2.º Entregar, previa ordenación del director general é intervención del contador, el metálico y demas valores que deban devolverse á los deponentes, ó pasarse á las cajas del Tesoro, recogiendo de los perceptores y del tesorero central de aquel, los correspondientes recibos.

3.º Presentar al cobro los cupones y reclamar los dividendos de los títulos de la deuda pública y demas efectos que existan en la caja en los plazos que correspondan, con intervención de la contaduría.

4.º Pasar al director general nota diaria del ingreso y salida de los fondos y efectos, terminadas que sean las operaciones del día.

5.º Vigilar por la seguridad de los caudales y valores puestos á su cargo.

6.º Nombrar bajo su responsabilidad el cajero de la tesorería.

7.º Elegir quien bajo la misma responsabilidad firme las cartas de pago y cargárense en los momentos que por enfermedad ó incapacidad no pueda verificarlo, dando antes conocimiento de ello y de la firma del sustituto al director general y al contador.

Art. 42. Es responsable el tesorero de cualquier pago indebido que hiciera el tesorero incompetente para percibir los fondos ó efectos.

Es responsable en caso de legitimidad del papel de que se hubiere hecho cargo, si lo hubiese recibido sin previo reconocimiento.

Lo es tambien única y exclusivamente de cualquier distracción que se hiciera de fondos ó efectos que no se hubieren trasladado al arca de tres llaves.

Art. 43. En los casos en que el tesorero hubiere de ausentarse con licencia, será sustituido, para la recepción y entrega de los fondos y efectos, por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándole á reconocer al director general y al contador; y para el despacho de los negocios; por el empleado mas graduado de la tesorería.

Art. 44. El tesorero llevará los libros y registros siguientes:

1.º Diarios de entrada y salida de fondos y efectos.

2.º Registros separados de inscripción según las clases, especies y condiciones de los depósitos.

3.º Libro mayor de cuentas.

4.º Un registro donde se consignarán al por menor los documentos de los depósitos que consistan en papel.

Remitirá al contador actas de arcos semanales.

Art. 45. Rendirá cuentas trimestrales de caudales y efectos al tribunal de las del reino, cuyo cargo justificará con certificaciones generales por conceptos, que extenderá la contaduría, y la data con los libramientos, cartas de pago, recibos y demas documentos que procedan, remitiéndola por conducto del contador, con una copia ademas de su redacción y relaciones, para que obre en la contaduría los efectos correspondientes.

Art. 46. En la administración provincial, los gobernadores ejercerán, respecto de las dependencias de la caja general, las atribuciones de inspección, ordenación de pagos y demas funciones que se asignan al director general, y con análoga responsabilidad.

Serán claveros con el contador y el tesorero del arca de tres llaves donde se custodien los fondos y efectos, objeto de depósito.

Art. 47. Los contadores de Hacienda pública de las provincias y los administradores de los partidos como agentes de intervención, y los tesoreros y los depositarios como agentes de la recepción de los depósitos, ejercerán sus funciones respectivas en los términos designados al contador y al tesorero de la caja general, y bajo análogas responsabilidades según los casos.

Llevarán sus libros y cuentas, y conservarán los caudales con entera independencia de los correspondientes al Tesoro.

Art. 48. Los tesoreros rendirán sus cuentas trimestrales al tribunal, refundiendo las de los depositarios, y las remitirán con la justificación determinada para las del tesorero central, y con un duplicado de la redacción y relaciones al contador de la caja. Tambien remitirán los tesoreros y los depositarios á dicho contador certificaciones de los arcos semanales.

En los partidos serán claveros del arca de los depósitos los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertenecientes al Tesoro.

Art. 49. La responsabilidad que puedan contraer los jefes y empleados de la administración central y provincial de la caja general de depósitos en el ejercicio de sus atribuciones, y el cumplimiento de sus obligaciones, se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamento de la administración de la Hacienda pública.

Art. 50. La comisión inspectora ejercerá sus funciones de la manera que considere mas conveniente para llenar el objeto de su cometido.

De real orden lo comunico á V. U. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director de la caja general de depósitos.

Los modelos de que se hace mención en el presente reglamento, se publicarán cuando separadamente se impriman para su circulación.

CRONICA DE PROVINCIAS.

Bajo el epigrafe de Providencia singular, dice un periódico de provincia:

«Habiendo subido un albanil á lo alto de un campanario para componerlo, tuvo la desgracia de caer á la calle; al propio tiempo que la fortuna de no hacerse mal alguno; pero su caída fué funesta para un hombre, á quien alplást al caer. Los parientes del difunto procedieron judicialmente contra el que habia caido del campanario, acusándole de homicidio y pretendiendo fuese condenado á una pena severa y á pagar daños y perjuicios. El negocio se hizo litigioso. Era necesario dar alguna satisfacción á los actores. Por otro lado, los jueces no podian castigar un homicidio, del que solo era causa un accidente desgraciado. Se mandó, pues, que el que pedía venganza subiese á lo alto del campanario y se dejara caer sobre aquel á quien perseguía, el que estaria precisamente colocado debajo, en el mismo sitio en que el difunto habia perdido la vida. Esta terminación dió fin al proceso.»

—En un periódico de Sevilla del 12 leemos lo siguiente:

«Antes de anoche tuvo lugar la serenata que el excelentísimo ayuntamiento de esta capital dedicaba á S. S. AA. RR.; difícil nos hubiera sido creer, á no haberlo visto, que después de un día de agua como el del sábado, y de haber estado amenazando llover todo el domingo, asistiera una concurrencia tan numerosa y lucida en una noche encapotada, y en que de cuando en cuando se sentían caer algunas gotas, mucho mas considerando lo distante que está el paseo de Cristina del centro de la población; pero sin embargo de todo, la concurrencia no pudo ser mayor desde la hora en que empezaba el espectáculo, hasta después de concluida la serenata, que fué á una hora bastante avanzada.»

—De Argel escriben con fecha del 3 al Diario de Barcelona, lo que copiamos á continuación:

«El día 30 por la noche llegó á este puerto, un bote de unos 30 palmos de estora, cuya tripulación se componía de un solo individuo. Llegada de semejante embarcación, no dejó de infundir sospechas graves á la policía, porque creían que el tripulante fuese un criminal mas bien que un turista, por lo que se apresuró á trasladarse á la sanidad, en cuyo punto se halla en observación, procediendo al momento á la redacción de un proceso verbal.»

Bien informado por personas fidedignas que me han asegurado haber visto este documento, voy á satisfacer la curiosidad de V. dándole algunos detalles de la milagrosa navegación que la he hecho este desgraciado, que tan solo con la ayuda de la Providencia pudo conseguir abordar estas playas hospitalarias, en las que en otros tiempos hubiera encontrado una muerte segura después de haber luchado valientemente contra el impetu de las olas.»

El desgraciado á que se refiere este suceso se llama Juan Bautista Soler, de unos 33 años de edad, natural de Barcelona, y domiciliado en la Barceloneta, en donde poseia hace poco un café denominado Filarmónico, calle de la Concordia. Como hubiese mucho tiempo que no habia visto su familia, que reside en Vilanova, determinó embarcarse en su fragil embarcación, á cuyo efecto tomó unas seis libras de pan, media libra de longaniza, tres ó cuatro botellas de vino, una poca de ropa y un capote, y con estos preparativos emprendió su expedición el 18 del pasado á las diez de la noche. Como á cosa de la mitad del camino se levantó una fuerte tormenta del N. O., y como el mar fué creciendo por momentos ya no le fué posible luchar contra tan terrible elemento, y se abandonó á la discreción de los vientos.

Ya iba perdiendo la esperanza de ganar la tierra; pero no le faltó un momento la serenidad, y continuó navegando con la esperanza de avistar las Baleares; pero pasando á sotavento de ellas no las pudo distinguir, y á los siete días de navegación descubrió una tierra para él desconocida; lo cierto es que le iban abandonando ya sus fuerzas, tanto por falta de alimentos como por falta de ropas; pero la Providencia, que siempre vela por los desgraciados, le hizo avistar unos pescadores de coral, los cuales le dieron un poco de refresco y le indicaron el rumbo que debía seguir para llegar á este puerto. Nuestro Oton siguió navegando unos cinco días para llegar al puerto de salvación; pero durante este segundo periodo de su infortunio, pudo encontrar cerca de los caños ó puntas que encontraba á su paso. De esta modo llegó á esta, habiendo empleado doce días en su trayecto.

Ya podrá V. inferir cuánto no habrá sufrido. A su llegada fué arrestado por la policía creyéndole algun criminal; pero el digno cónsul de su nación, que vela constantemente con paternal cariño por los intereses de los súbditos de S. M., le hizo poner en libertad tan luego como tuvo conocimiento de cuanto llevo referido, y mandó se le socorriera y alojara por su cuenta á fin de que recobrase las fuerzas que habia perdido en su milagroso viaje.

Este individuo pasó al consulado para dar las gracias á su bienhechor, y solicitó se le despachara para su patria en atención á la inquietud en que debia encontrarse su familia.

Dios lo proteja en su segundo viaje, y pueda llegar con felicidad al seno de su familia.»

CRONICA DE MADRID.

Por el gobierno político de Madrid se ha publicado el siguiente bando:

«Teniendo noticias de que, á pesar de lo prevenido en las leyes vigentes, y de lo dispuesto últimamente en el real decreto sobre imprenta de 2 de abril último, circulan libros obscenos, estampas y litografías inmorales con ofensa de la decencia pública y buenas costumbres, resuelto como me he fiado á no permitir faltar alguna en asunto tan importante, he creído deber advertir al público que no toleraré el menor exceso que en esta parte se cometa, castigando con toda la severidad de la ley á los que la infringieren. Madrid 14 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.»

—Por el gobierno de provincia se ha publicado en el Diario la prevención siguiente:

«Resuelto por S. M. (Q. D. G.) en real orden de marzo de este año que corresponde á mi autoridad la expedición de los títulos para el desempeño de las escuelas públicas de instrucción primaria, cuyos nombramientos, ya sean hechos por los ayuntamientos ó por los patronos y demas establecimientos que los sostienen, se hace preciso que los interesados á quienes comprende la obligación de sacar su título, no demoren por mas tiempo el cumplimiento de su deber.

En su virtud prevengo á todos los maestros de ambos sexos que desempeñen en esta capital escuela pública dotada de fondos públicos ó de fundaciones particulares, presenten en este gobierno de provincia una copia autorizada de su último nombramiento y la petición de su correspondiente título, para que se le espida inmediatamente, en inteligencia de que los que no lo verifiquen en el término de un mes se espondrán á dejar de percibir sus sueldos, á cuyo fin comunicaré las órdenes convenientes á las autoridades y corporaciones de que dependan.»

—Ayer mañana trataba un ladrón de abrir la puerta de una carbonería en la calle Ancha de San Bernardo, pero antes de que pudiera verificarse el robo, fué descubierto por una mujer y tuvo que abandonar su empresa, huyendo precipitadamente.

—Parece que se va á cerrar con una verja de hierro el paso desde la Cuesta de la Vega al Campo del Moro, si bien creemos quedará abierta alguna comunicación para que la mucha gente que allí concurre pueda disfrutar de ambos paseos.

—Un sujeto que habita en la calle de la Cruz Verde, nos ruega llamemos la atención á fin de que cuanto antes se proceda á limpiar un pozo de aguas inmundas que hay en dicha calle, y que con la fetidez que despide al correr la inmundicia por el suelo, ocasiona continua molestia á todos los vecinos de aquellas inmediaciones. Creemos atendible así esta como cualquiera otra reclamación de la misma clase, pues interesa, no solo á la comodidad, sino tambien á la salud pública.

—SS. MM. la Reina y el Rey visitaron anteayer tarde la Iglesia de San Gerónimo, enterándose detenidamente del estado de las obras que en aquel santuario y sus acaudales se están ejecutando. El exterior de este templo se verá pronto coronado por una crestería cimera, parte de la cual será de barro piedra. El interior, decorado con las estatuas de los diez principes que han sido jurados en aquel sagrado recinto, con los blasones del fundador y con hermosas vidrieras polioromas, en las que se verán los santos individuos y parientes de la familia real de España, producirá bellísimo efecto. Satisfactorio es que se cumpla el laudable deseo de SS. MM., cuyos augustos nombres quedarán unidos á los de Fernando V. é Isabel la Católica en los mirros de un interesante monumento.

—En la próxima semana se leerá en el teatro del Principe, una traducción del drama francés titulado Ricardo III, que con tantos aplausos se está representando en París.

—Un periódico militar dice que hay el proyecto de reunir en una misma persona el mando superior del cuerpo de alabarderos y de los escuadrones de cazadores de la Reina, que en efecto tienen un objeto idéntico, quedando respectivamente dichas fuerzas al mando inmediato de los jefes que hoy se encuentran á su frente. Esta senda ruta la razón de no haberse previsto ya el alto puesto que quedó vacante por la muerte del duque de Bailén.

—Según dicen de Londres, lord Howden debe regresar á España y al desempeño de su embajada en Madrid á principios del próximo noviembre.

—El Sr. Mendizabal ha sido escriturado en el teatro Real en calidad de segundo tenor; pero con obligación de cantar papeles de contrabajo; no siendo por tanto el que habia ocupado el puesto que, al pasar al Circo, dejó el Sr. Gonzalez.

—El teatro del Instituto lleva dos noches de jugar al escondite con sus presuntos espectadores. Poco antes de anoecer se suspendió la función anunciada, y los que llegan á sus puertas se encuentran solememente chasquados. Estas suspensiones repentinas y acordadas á última hora deben escasearse, porque perjudican mucho al crédito de las empresas.

—A las representaciones de El secreto de la reina seguirán en el teatro del Circo las de la zarzuela nueva El valle de Andorra, de cuya música ligera y graciosa hemos oido hacer grandes elogios.

—Hoy se pondrá en escena en el teatro de Variedades el drama nuevo en cinco actos del Sr. Breton de los Herreros, titulado El valor de la mujer, en cuya ejecución tomarán parte la Teodora y Arjona.

ERRATA.

Entre otras de menos consideración, se deslizo en la Revista de Madrid, que apareció en el folletín de nuestro número de ayer, la de la palabra follejinista, en lugar de la de polkista.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTOS DE NOT. San Galo, abad, y Santa Adalberto, virgen.

Cultos religiosos. Cuarenta horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago, donde por la comunidad de Carmelitas de Santa Ana se celebra función á Nuestra Señora del Amparo, habiendo misa mayor á las diez con panegírico que dirá D. Ruperto Urra, y por la tarde letanía. Salve, Credidi, Santo Dios y la reserva.—Se celebra función á la Santísima Virgen con el título de la Europa en las iglesias de Santa Teresa; predicará en la misa D. Cristóbal Ruiz Canesa, y por la tarde se cantarán completas, letanía y Salve, siguiéndose la reserva.—Sigue la novena del Pilar en la iglesia de Monserrat, predicando por la mañana don Castor Compañía, y por la tarde D. Eugenio Paños y Quintana. Tambien continúa la de San Rafael en el colegio de los Portugueses, siendo orador D. Antonio Macía, y la de Santa Teresa en San José y en el Carmen, predicando respectivamente D. Joaquín Corral y D. Pedro Lafuente. El culto á María Santísima será donde y como todos los sábados.

Visita de la Corte de María.

Nuestra Señora del Carmen Calzado (privilegiada), ó la del mismo título en el Descalzo.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## BIBLIOTECA ESPAÑOLA,

FUNDADA Y DIRIGIDA POR MELLADO.

El día 13 del presente octubre concluye el plazo para admitir suscripciones de capital con opción al interés fijo y utilidades desde 1.º de mayo; en adelante las cantidades impuestas un mes, solo disfrutará de interés y beneficios desde principios del siguiente; es decir, las que se impongan en octubre, desde 1.º de noviembre; las de noviembre, desde 1.º de diciembre; y así sucesivamente.

Los señores suscriptores del primer semestre que no se hayan presentado aun á cobrar la cuota que les corresponde por el 6 por 100 de interés fijo, ó que no hubiesen manifestado su voluntad de destinaria al fondo de reserva, se servirán hacerla á la mayor brevedad posible. El pago se hace en Madrid, todos los días no festivos, de 12 á 3 de la tarde, en el establecimiento central, calle de Santa Teresa, núm. 8, ó en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25; y en provincia por conducto de los comisionados de la empresa, donde los hay establecidos, ó por medio de libranza sobre el punto que indica el interesado, en los pueblos donde no los hay.

Para hacer fácil el ingreso en la caja de reserva de las cantidades que los suscriptores destinen á este objeto, se han extendido las pólizas en terminos que el suscriptor recibe como resguardo de la suma que deposita, un cupon de ella, donde consta dicha suma y la fecha de la imposición; por este medio, recibida el interesado donde quiera, no tiene que hacer más que mandar una carta de aviso, y en seguida se le envía el cupon correspondiente, de la misma manera que se le remite la libranza del capital. Todo el secreto de la popularidad que ha alcanzado la Biblioteca Española en el poco tiempo que lleva de existencia, consiste en haber cumplido con exactitud lo que prometió, y en haber hecho extensivos sus beneficios, por medio de una facilidad que no había ofrecido hasta ahora ninguna otra biblioteca, el mismo á los que residen en la corte, que á los que habitan en la última aldea de la Península, en el extranjero ó en Ultramar.

Conforme á lo establecido en la base segunda del proyecto de 15 de setiembre último para la formación de la caja de reserva, el día 7 del corriente se han depositado en ella los títulos del tres por ciento de la deuda consolidada comprados con este fin al precio de 47 y medio por 100, según consta de la póliza del agente. El establecimiento ha contribuido á la compra con una cantidad igual á la de los suscriptores, en virtud del compromiso voluntario que contrajo por la 3.ª base del citado proyecto.

Se admiten suscripciones de capital y á las obras de la Biblioteca Española, en Madrid, en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, ó en la oficina central, calle de Santa Teresa, núm. 8. En provincia, Ultramar y el extranjero, en casa de los corresponsales de la empresa y del establecimiento de Mellado, director y fundador de ella. Tambien puede suscribirse en provincia por medio de libranza á la orden del director.

En los mismos puntos se dan gratis los prospectos, y cuantas noticias se soliciten relativas á la empresa.

## No mas extraccion de muelas.

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Nuevo sucedáneo para empastar la caries, inventado por D. Melchor Ibaronde, cirujano dentista de la real cámara.

Todos saben que la caries es la causa principal de la destrucción y padecimientos de la dentadura. Esta polilla roedora trae su origen de alimentos fibrosos que al masticar, deteniéndose algun tiempo entre los dientes, se pudren; y afectando los nervios dentarios, produce los acerbos dolores que asaltan al paciente á sufrir la cruel operacion de extraer. Para prevenir, pues, tales sufrimientos, era preciso hallar un medio eficaz, cual es el nuevo sucedáneo. Este específico por excelencia, tiene la propiedad de dilatarse, circunstancia que le hace que cierre herméticamente el hueco de la muela, y hace que el mal se cierre de raiz, conservándose en su natural estado.

Para complacer á algunos facultativos que se han dedicado al uso del sucedáneo como á particulares que gusten servirse por sí, que lo harán con facilidad, atendidas las reglas de la instrucción, hallarán cajitas desde 12 á 40 rs., como el agua sanitaria bucal, que sirve para curar el escorbuto, y para fortificar las encías y dientes que se mueven, y polvos de carbon mineral sin ácidos para blanquear la dentadura. En Madrid, Puerta del Sol núm. 22, cuarto principal.

## AL SOL DE MADRID.

Especialidad en Camisas,

PUERTA DEL SOL, NUM. 22.

Gran surtido de camisas de todas clases y lienzo para su confeccion á medida respondiendo de su buen asiento.

## PRODUCTOS QUIMICOS

para la Fotografía sobre papel y la Galvanoplastia.

Artículos para las bellas artes y agrimensura, perfumería, quincallería, bisutería, colores en tubos, veigas, pastillas y á la miel, barniz, aceite, tinta de china, de oro, plata y otros colores, lápiz, lapiceros, brochas y pinceles, y un gran surtido de otros artículos de utilidad y buen gusto. Tienda de la Gracia de Dios, calle del Príncipe, núm. 12.

## EL NUEVO SISTEMA LEGAL

DE PESAS Y MEDIDAS,

PUESTO AL ALCANCE DE TODOS,

POR MELITON MARTIN,

Ingeniero de la Compañía madrileña del Gas.

TERCERA EDICION.

Esta obra es la única exposicion completa del nuevo sistema métrico publicado hasta el día; y en prueba de su superioridad sobre todas las demas de su clase, se podrian citar numerosos testimonios espontáneos remitidos al autor por varios profesores de instruccion del reino. Las tablas que la acompañan son tan completas y exactas como se puede apetecer, y se dá gratis con cada ejemplar un metro primorosamente estampado en china.

Se vende á 10 rs. en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Bayllé-Bailliere, calle del Príncipe; y de Hernandez, calle del Arenal; y en provincias, en las administraciones de correos y principales librerías del reino.

Nota. Los profesores que desean acostumbrar á sus discípulos al manejo del metro, base del sistema, podrán dirigir sus pedidos (franco de porte) al autor, calle del Humilladero, núm. 16, quien los remitirá sueltos á real cada uno.

## HISTORIA

## MARIA ESTUABDO,

POR J. M. DARGAUD.

Este libro, vasto como una epopeya, patético como un drama, vivo como una evocacion; libro que es á la vez el retrato de una mujer y el fresco de una época, el relicario de un nombre y el museo de un siglo, no debe confundirse con ninguna de las historias ó novelas del mismo título publicadas hasta el día.

La memoria de esta hermosa y triste reina, á quien tantos poetas han cantado en sus baladas ó llorado en sus elegías, habia tenido detractores ó apologistas, pero no historidores. El eminente escritor M. Dargaud, con un pencil maestro y un colorido vivísimo, escrupulosamente ajustado á la verdad histórica, nos trae el cuadro de la vida de tan desventurada princesa, colocando á María Estuardo en una magnífica perspectiva del renacimiento, agrupando en los segundos términos y en las medias tintas de su obra, á Felipe III, Calvino, Enrique III, Catalina de Medicis, Jordano Bruno, el duque de Guisa; las grandezas, las pasiones y el fanatismo del siglo XVI, del cual fué María la trágica y encantadora encarnacion.

Esta obra ofrece, pues, una lectura amena y á par que instructiva, puesto que resuelve uno de los mas grandes problemas de aquel siglo.

La traduccion es correcta y la edicion esmerada, en un solo volumen en 4.º, que comprende los dos del original francés; se halla de venta á 20 rs. en Madrid, en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor baja, núm. 24, y en las librerías de Monier, La Publicidad, Cuesta y Tieso. En provincias á 24 rs. en todos los corresponsales del editor, ó haciendo los pedidos al mismo acompañando una libranza de 20 rs.

## PROFESOR DE LENGUA INGLESA.

Mr. Keys, de Londres, profesor de lengua inglesa, catedrático del Ateneo y del Colegio Español, ofrece su nueva habitacion, calle del Carmen, número 53, cuarto segundo, á sus amigos y discípulos.

## BIOGRAFIAS

DE LOS

## OBISPOS CONTEMPORANEOS,

prelados y demas dignidades

## DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

Lujosísima obra, elogiada por la prensa madrileña; acompañada de magníficos retratos de cuerpo entero, á dos tintos, intercalada de viñetas y letras de adorno, autorizada por SS. MM. y de demas personas de la real familia, dedicada á su eminencia el señor cardenal arzobispo de Toledo, y publicada por D. Vicente María Brusola y D. Nicolo Hernandez de Fuentes.

Se ha repartido la entrega 10.ª y está en prensa la 11.ª. Se suscribe á 4 rs. una en Madrid y 5 en provincias, en su redaccion, calle de la Estrella, n.º 16, cuarto principal, y en las librerías de Cuesta, Monier, Villa y Bayllé-Bailliere; y en provincias, en todas las administraciones de correos del reino.

## EL DERECHO ESPAÑOL,

Revista de Legislacion y de Jurisprudencia

CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ECLESIASTICA.

POR UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.

Se publican tres secciones cada mes en los días 10, 20 y 30.—1.ª, Jurisprudencia.—2.ª, Legislacion.—3.ª, Didáctica.

Se ha repartido la entrega novena, en que concluye el Proyecto de reforma del código penal, por D. José Lorenzo Figueroa, fiscal de S. M. en la Audiencia de Pamplona. Este proyecto se vende suelto á cinco reales en Madrid y seis en provincias.

Se suscribe en Madrid en la administracion central, calle de la Flor baja, número 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso, á 5 rs. por un mes, 14 por tres, 26 por seis y 50 por un año.

En provincias, en todos los corresponsales de D. Ramon Rodriguez de Rivera, á 6 rs. por un mes, 17 por tres, 32 por seis y 60 por un año, ó por medio de libranzas dirigidas á la administracion central, al precio de Madrid.

Nota. Todos los que se suscriban por un año á El Derecho Español, pueden adquirir por 63 rs los tres tomos de El Derecho, Revista de legislacion, que valen 90 rs. en Madrid y 108 en provincias por 248 rs. los once de El Derecho Moderno, que valen 330 rs. en Madrid y 396 en provincias; y por 10 rs. el Proyecto del Código Civil, que se vende á 24 y 28; pero únicamente en el despacho del editor propietario de dichas Revistas, D. Ramon Rodriguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

## GRAN SALON

## PELUQUERIA y BARBERIA

sito en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, cuarto principal.

En este establecimiento se hacen pelucas para señoras, al precio de 170 rs. cada una; medias pelucas para dichas, á 140 id.; pelucas para caballero á 100 id.; postizos metálicos y de brida, desde 80 á 90 id.; añadidos de todas clases y tamaños desde 30 á 90 id.; rizos y armaduras de cocas con pelo á precios arreglados; advirtiéndose que no quedando cualquiera de las obras que se encarguen al gusto de los parroquianos, el expresado establecimiento no tendrá inconveniente en quedarse con ellas. Tambien se efectúa, corta ó riza el pelo á real.

## ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA

## DERECHO Y ADMINISTRACION,

DE ESPAÑA E INDIAS,

POR

D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Arandino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez.

Conocida ya del público la claridad y estension con que se tratan las materias en esta importantísima publicacion, así como el método en que se exponen todos sus artículos por lo que respecta á sus dos partes legislativa y doctrinal, en que está dividida, solo advertiremos ahora, para que pueda formarse una idea perfecta de la obra, que solamente la letra A. comprende unos trescientos artículos mas que el Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia, por D. Joaquin Escribier.

Aviso á los señores suscriptores.

Reconoció la empresa de la Enciclopedia Española de Derecho y Administración á la favorable acogida que esta ha merecido del público, ha empezado en la entrega 45.ª última de la letra A, á realizar varias de las importantes mejoras que desde un principio se propuso. Al efecto ha estrenado una fundicion nueva; ha adquirido papel de calidad superior, que puede competir con el mas excelente de las fábricas extranjeras, y principiado á repartir gratis á los señores suscriptores el índice general de materias, que por sí solo formará un tomo con su foliatura y paginacion correspondientes. De este modo los señores suscriptores de la Enciclopedia reciben sin anuncios anticipados ni pomposas ofertas, beneficios positivos, que ocasionan un desembolso de bastante consideracion á la empresa, la cual se promete aumentarlos en lo sucesivo, si continúa mereciendo, como espera, la confianza de sus abonados. Así, pues, las entregas constarán desde la 45.ª por un orden regular, de diez pliegos dobles, ó sean veinte pliegos casi en folio, con las mejoras indicadas y sin aumento alguno de precio.

Cada entrega cuesta 10 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte. Cada tomo consta de diez entregas.

Se ha publicado la entrega 46.ª, y á fines de mes se repartirá la 47.ª que es la 7.ª del tomo 5.º. Para facilitar á los nuevos suscriptores la adquisicion de la obra sin que hagan desde luego el desembolso del precio de los cuatro tomos publicados, la empresa admite nuevas suscripciones satisfaciendo los suscriptores 20 rs. mensuales en Madrid y 24 en provincias á cuenta y hasta completar el importe de dichos cuatro tomos, y además la correspondiente á las entregas que se vayan publicand.

Continúa abierta la suscripcion en la administracion central, calle de la Encomienda, núm. 20, cuarto principal de la izquierda, y además en las librerías y corresponsales de la empresa en Madrid, provincias y Ultramar.

## CUADRO DE PESAS Y MEDIDAS METRICAS

Y MONEDAS LEGALES,

DIRIGIDO POR D. J. AVENDAÑO Y D. M. CARDENA,

INSPECTORES GENERALES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Aprobado por el real consejo de instruccion pública y recomendada su adquisicion y uso, con especialidad á las escuelas, por real orden de 4 del corriente mes.

Este cuadro, cuya tercera edicion acaba de publicarse con notables mejoras, tiene próximamente un metro y 38 centímetros de largo y un metro y 60 centímetros de ancho, y representa en su verdadera magnitud, forma y colorido las medidas, pesas y monedas, todo dispuesto de tal modo que con la mera inspeccion del cuadro se forma idea del sistema y de las medidas efectivas de uso comun.

Se halla venal en la redaccion de la Revista y la Aurora, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, y en las librerías de Monier y Bayllé-Bailliere.

## ESGRIMA.

Don José Carbonell,

PROFESOR DE ESGRIMA EN ESTA CORTE, previene á sus antiguos discípulos y demas aficionados, que su academia, sita calle del Lobo, núm. 15, cuarto bajo, queda abierta desde este día.

Nota. Se admiten abonos por semestres y temporadas.

## LA EQUIDAD.

COMISION CENTRAL

BIBLIOGRAFICA Y DE COMERCIO.

A CARGO DE D. E. ROMERO,

calle del Nuncio, 19, 2.ª, Madrid.

Esta comision ha abierto para los de provincias una suscripcion por 80 rs. al año, pagados en tres plazos de este modo: 20 en el primer encargo que se haga, otros 20 á los tres meses de hecho aquel, y los 40 restantes de esta última, que será precisamente en 7 de setiembre de 1853. Por esta módica retribucion el que se suscriba tiene un derecho para encargarse á la misma todo cuanto se le ocurra en esta corte, tanto efectos de comercio, como negocios y asuntos que tenga que entablar en ella; proporciona y remite toda clase de libros antiguos y modernos, á precios sumamente arreglados, y de aquellos que tiene que tomarlos de otro establecimiento: siendo un pedido regular, parte por mitad con el que lo haga la utilidad ó tanto por ciento que sus editores ó dueños le den, ó rebajas que le hagan. Admite suscripciones á los publicadores de esta corte y extranjero, remitiendo los pedidos bien acomodados y con prontitud á sus destinos por los conductos mas económicos. El que quiera suscribirse puede dirigirse con carta franca al indicado Sr. Romero; advirtiéndose que con el primer encargo debe acompañarse el primer plazo de la suscripcion, bien en libranza sobre correos, bien en otras de fácil cobro, y el valor de los pedidos es al contado ó facultando á esta comision gire á la vista por su valor en cuyo caso se les cargará de un 2 ó 3 por 100, segun el punto que sea, y acompañando, ya aceptado, el documento de giro correspondiente.

## PAPEL DE TABACO Y OTROS VEGETALES

para fumar, primitivo y legitimo de la fabrica de Julio Bruseg, en la América del Norte.

Deposito general en España, almacén de papel y litografía de Francisco Castello, calle de la Concepcion Geroliniana, núm. 1, junto á la calle de Atocha, Madrid.

Los señores consumidores al por mayor á quienes no se les pudo servir anteriormente, se les hace presente el haber llegado otra remesa, y se les encarga hagan el pedido con oportunidad si no quieren sufrir atraso.

A pesar de los grandes gastos que ocasiona el citado papel por los trasportes y grandes derechos que paga, á fuerza de economías, se ha podido conseguir el que los precios sean mas bajos que el blanco comun. La casa se encarga del embalaje y envio de los fardos, siempre que el pedido sea lo menos de 200 rs.

No se recibirán cartas que no vengán francas por los gastos de envio.

## CURSOS DE IDIOMA INGLÉS

POR EL MÉTODO DE ROBERTSON

calle de Carretas, núm. 25, cuarto segundo.

Por este método enteramente práctico, y con solo veinte lecciones, se aprenden los elementos y el mecanismo de la lengua.

Desde la primera leccion se acostumbra á leer, traducir y hablar simultáneamente.

Al cabo de las veinte lecciones tiene el discípulo de memoria cerca de 1200 frases familiares, por medio de las cuales ha aprendido á combinar las palabras y á expresarse aun con facilidad.

Hay cuatro cursos diarios, graduados conforme los adelantos de los discípulos, de manera que pueden concurrir á ellos cualquiera que sea el estado en que se encuentren sus estudios.

## LIMONADA PURGANTE

de citrato de magnesia, preparada por el doctor Simon.—Para poner al corriente á nuestros lectores de las ventajas de este nuevo producto farmacéutico sobre todos los demas de su clase conocidos hasta el día, bastará reproducir en parte lo que en la Gaceta Médica publico un afortunado facultativo de esta corte. Despues de lamentar la repugnancia que inspiran los purgantes en general, y mas todavía la necesidad que hay para evitarlos de sustituirlos por pastillas ó confecionados con drásticos, á trueque de reducir la masa, dice:

«Pues bien, todos esos males evita, todos esos inconvenientes aleja la limonada del citrato de magnesia. De hermoso color y transparencia que le asemeja á una manzanilla comun, y de agradable sabor, que le hace confundir con una de esas bebidas preparadas para el uso ordinario, su acción es tan segura como pronta, y no se sabe si alabar mas la suavidad del gusto ó la de su modo de obrar. Sin ocasionar el mas ligero peso en el estómago, ni un leve asomo de dolor en todo conducto intestinal, produce fáciles y abundantes deposiciones, cual ningun otro laxante, es tan la facilidad con que se presta el enfermo á tomar el medicamento, que con frecuencia piden los niños mas apenas acaban de apurar la primera dosis.»

Se vende en su único laboratorio en Madrid, calle del Caballero de Gracia, número 7, á 8 rs. botella. Para las provincias lly frascos de polvos con que hacerla al referido precio de 8 rs. Estos polvos se conservan indefinidamente.

## AGUA SUPERIOR

de zarzaparrilla para tener el pelo negro, clara y transparente, y que se usa como el agua comun, tiene la propiedad de ennegrecer el pelo hasta que se quiera, sin alterarlo en lo mas mínimo, dejándolo por el contrario lustroso y flexible. Se vende á 16 reales frasco en el laboratorio químico de la calle de Caballero de Gracia, núm. 7.

NOTA. A las personas que hacen sus pedidos al por mayor se les concede una rebaja proporcionada.

## ESENCIA Ó EXTRACTO

de zarzaparrilla concentrado al vacío.—El objeto de este producto farmacéutico es proporcionar en un volumen muy reducido una gran cantidad de los principios atemperantes de la zarzaparrilla. Treinta gotas de esta esencia mezcladas con medio cuartillo de agua equivalen á igual cantidad de tisana, evitándose por este medio hacerla al fuego y tener que beber aguas cocidas. Por sus virtudes eminentemente atemperantes, es un excelente remedio contra las herpes y males sifilíticos; y además lo usan ya en el día hasta las personas mas sanas para disminuir la fuerza ó consistencia de la sangre. Suelen tomarse dos vasos al día, en ayunas.

Se vende á 10 rs. el frasco en el único laboratorio y oficina de farmacia del doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 7.

## LOS SEÑORES EDITORES Y LIBREROS.

En Orense, en la acreditada librería de don Gabriel Aliberti y Ferrero, plaza Mayor, número 13, se admiten todos los encargos de las publicaciones que se remitan á aquella ciudad para la adquisicion de suscripciones. Tambien se reciben libros en comision para su venta, y toda garantía suficientemente fundada.

## EL COLEGIO

## POLITECNICO

abrió su curso anual el día 1.º del próximo octubre, bajo la direccion del licenciado D. Juan Cortazar, catedrático de matemáticas superiores de la universidad central. Además de las clases establecidas ya, se abrió una preparatoria para los aspirantes á las escuelas especiales militares y civiles, desempeñando las cátedras de matemáticas de esta clase el mismo director.

## DICCIONARIO MANUAL

GEOGRAFICO-ESTADISTICO

## DE ESPAÑA.

PUBLICADO

POR D. MIGUEL PACHECO.

Redactor del Diario de las Sesiones de Cortes del Congreso de diputados.

El DICCIONARIO MANUAL GEOGRAFICO-ESTADISTICO DE ESPAÑA constará de un tomo de 800 á 900 páginas, en igual forma que el que el prospecto, esmerada impresion y buen papel.

Verá la luz publica en todo el mes de abril de 1853.

Precio del manual. En Madrid: 50 reales encuadernado á la rústica y llevado á las casas.

En provincias: 70 reales franco el porte. Confiado de la buena fé de las personas que deseen el DICCIONARIO MANUAL GEOGRAFICO-ESTADISTICO DE ESPAÑA, y conociendo esta empresa la natural desconfianza que existe ya, respecto de publicaciones que se anuncian y no llegan á ver la luz pública; la persona que desee tener esta obra bastará que para el día 31 de diciembre de este año remita nota de su nombre y domicilio; cuidando el autor de remitir el libro y recoger su importe en todo el expresado mes de abril de 1853.

Se hace una rebaja del 10 por 100, si desde luego se remite el importe de dicho Manual en libranza sobre correos y en carta franca dirigida al autor.

Puntos de suscripcion. Madrid: Librerías de la Publicidad, Pasaje de Mateu; Bayllé-Bailliere, calle del Príncipe, y administracion del Diccionario, calle de la Luna, número 29, cuarto bajo de la derecha.

Provincias: En las principales librerías, administraciones de correos y corresponsales del señor Mellado.

## ELEMENTOS

## Geografia General,

APROBADO

para servir de testo en las universidades.

Comprenden la geografia matemática, física, y la política antigua de la edad media y moderna; por D. Patricio Palacios, catedrático de geografia é historia en Oviedo. Se vende á 24 rs. en Madrid en casa de Bayllé-Bailliere, calle del Príncipe, número 11; y en Oviedo en la librería de D. Ramon Caselles; y dirigiéndose al autor con carta franca, por cada diez ejemplares se dá uno gratis.

## VALBUENA REFORMADO:

diccionario latino-español aumentado con mas de 20,000 voces y otras tantas acepciones sacadas de los mejores diccionarios modernos; entre ellos el de Freund, Quicheray y Daultuilly; además un vocabulario español-latino, edicion hecha bajo la direccion de D. P. Martinez Lopez, 1851. Un tomo en 4.º mayor de 112 páginas á tres columnas, de buen papel y magnífica impresion; precio 36 rs. rústica, 66 postal. Se hallará en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bayllé-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11.

## OBRAS

## D. Manuel Ortiz de Zúñiga,

SEÑALADAS PARA TESTO

## EN LAS UNIVERSIDADES.

Elementos de derecho administrativo. Elementos de práctica forense ó teoria de los procedimientos, tercera edicion.

Bibliotecas de escribanos, ó tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al notariado quinta edicion.

Código penal explicado. De esta última obra es colaborador el señor marqués de Geron.

Véndense en Madrid en la librería de la Publicidad, pasaje de Mateu; calle de Carretas, número 19; y en la calle del Príncipe, junto al teatro; y en las capitales donde hay universidad.

## ELOGIO HISTORICO

DEL EXCMO. SEÑOR

## Don Antonio Escaño,

eniente general de marina y regente de España en 1810.

Por D. Francisco de Paula Cuadrado, individuo de número de la real academia de la historia, ministro plenipotenciario etc. Lo publica la misma real academia.

## DEPOSITO

## de productos de hierro

Y DE ACEROS.

La fábrica de hierros de Miéres del Camino y la de aceros de la Pola de Lena, ambas en Asturias, han establecido un depósito de sus respectivos productos en esta corte, calle de Espoz y Mina, número 4, en donde se hallarán hierros de todas clases, así forjados como fundidos, y aceros de superior calidad, herramientas mineras y de otras artes y oficios. En el mismo establecimiento se reciben encargos para ambas fábricas; los que serán servidos á gusto de los comitentes.

## CARTILLA DE METALURGIA

para el reconocimiento de minerales metálicos y descubrimientos de sus minas; por D. Luciano Martinez; 5 rs.

Ensayo Histórico-natural de los minerales y minas de España, con un compendio de metalurgia y mineralogia; 8 rs.

El Minerio Español. Descripcion de los puntos de la península donde existen criaderos de metales; modo de beneficiar las minas y una compilacion de reglamentos, reales órdenes, etc.; 16 rs.

Noticia histórica documentada de las minas de Guadalupe, 2 tomos que hacen 1336 páginas; 10 reales.

Registro general de las minas de la corona de Castilla, 2 tomos que hacen 1180 páginas; 40 reales. Se venden en la librería de Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

## Profesora de piano.

Doña Ernestina Legizte, recientemente llegada á esta corte, admite lecciones para su casa y en las de sus discípulos. Tambien tomará lecciones en los colegios de señoritas á precios muy arreglados. Calle de la Madera Baja, número 24.